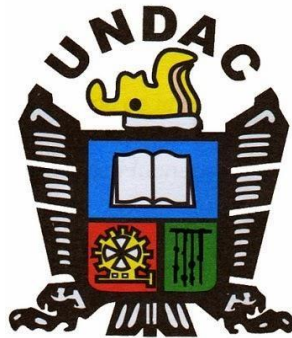


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de
actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

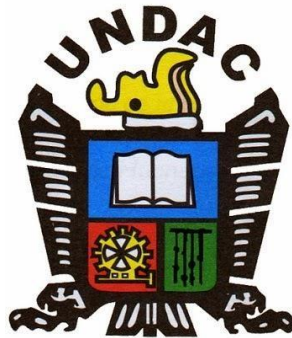
Bach. Melissa del Pilar AVALOS VILLEGAS

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Cerro de Pasco – Perú - 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de
actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024**

Sustentada y aprobada por los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 004-2026

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Melissa del Pilar AVALOS VILLEGAS

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024.

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Índice de Similitud: **24.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, **25 de junio de 2026.**



Firmado digitalmente por PEREZ
SAENZ Oscar David FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2026 10:50:15 -05:00

Documento Firmado Digitalmente

OSCAR DAVID PEREZ SAENZ

Jefe

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme valentía para continuar y superar los desafíos, siendo él un agente de este gran logro. A mis amados, quienes me han apoyado incondicionalmente a cada paso de mi carrera. A mis hermanos, por su constante motivación y amor. Gracias por creer en mí y hacer posible este logro, y sobre todo, por mantenerme confiada en mí.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por su infinito amor. A mis padres, por el sacrificio y el respaldo incondicional que me permitieron llegar hasta aquí, y a mis hermanos, por ser mi motor y mi compañía. Agradezco también a mi alma mater, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y a la Facultad de Derecho por abrirme las puertas al aprendizaje. A mis maestros, por sus enseñanzas, y especialmente a mi asesor, por su paciencia y guía experta en esta investigación, permitiéndome cerrar con éxito este ciclo académico. Mi agradecimiento eterno a todos los que hicieron posible este logro.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada: “El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024”, tuvo como objetivo: Analizar los criterios de valoración de los medios probatorios y su influencia en las decisiones judiciales en los casos del delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el año 2024 investigación de tipo básica o puro, su nivel de investigación es descriptivo - explicativo, cuyo método general empleado es la investigación científica y como métodos específicos se emplearon el método deductivo e inductivo, el diseño empleado es el fenomenológico con un enfoque hermenéutico, la muestra aplicada es de 16 personas elegidas al azar empleando el muestreo simple aleatorio de los cuales conforman de la siguiente manera: 04 jueces, 08 fiscales y 04 abogados particulares, todo con conocimiento en materia penal. La técnica de recopilación de información fue la entrevista y el instrumento aplicado es la guía de entrevista. Se concluye que la evaluación de los medios probatorios en delitos relacionados de actos contra el pudor se presenta como un procedimiento complicado, donde se integran diversos criterios legales y valoraciones subjetivas de quienes administran justicia y las principales complicaciones en el proceso de evaluación de las pruebas en estos delitos están relacionadas con aspectos técnicos e institucionales.

Palabras clave: Medios probatorios, delito de actos contra el pudor.

ABSTRACT

The present research work entitled: "The criteria for evaluating evidence in the crime of indecent assault in the judicial district of Pasco, 2024", had the objective of analyzing the criteria for evaluating evidence and its influence on judicial decisions in cases of indecent assault in the judicial district of Pasco, in 2024. This research was of a basic or pure type. Its level of research is descriptive-explanatory, whose general method used is scientific research and the deductive and inductive methods were used as specific methods. The design used is phenomenological with a hermeneutic approach. The sample applied is 16 people chosen at random using simple random sampling, of which they are composed as follows: 04 judges, 08 prosecutors and 04 private attorneys, all with knowledge in criminal matters. The data collection technique was the interview and the instrument applied is the interview guide. It is concluded that the evaluation of evidence in indecent assaults is a complicated procedure, integrating various legal criteria and subjective assessments by those who administer justice. The main complications in the process of evaluating evidence in these crimes are related to technical and institutional aspects.

Keywords: evidence, indecent assaults.

INTRODUCCIÓN

Señores distinguidos miembros del jurado calificador del presente trabajo de investigación ante ustedes presento mi trabajo:

“El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024”.

En la nación peruana, hay algo conocido como presión mediática, que puede ser distinta en distintos tipos de casos. En este contexto, podremos ver y examinar que, cuando se trata de delitos contra la libertad sexual, específicamente los actos contra el pudor tipificados en los artículos 176 y 176 A, de acuerdo con la doctrina alemana, se les denomina en la variable de delitos oscuros; por ende, la presión ejercida por una sociedad mediática tendrá un gran impacto en la evaluación de un medio probatorio.

El presente estudio tiene como propósito analizar los criterios de valoración de los medios probatorios y su influencia en las decisiones judiciales en los casos del delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el año 2024. Este estudio de tipo cualitativo y según su objetivo es básico, con un nivel explicativo - descriptivo, empleando el método científico y métodos específicos como el deductivo e inductivo, aplicando el diseño fenomenológico con enfoque hermenéutico que su principal característica es obtener resultados por medio de las experiencias, se hizo uso de la técnica de la entrevista y su instrumento la guía de entrevista, la población de estudio elegidas al azar empleando el tipo de muestreo el simple aleatorio teniendo como muestra: 04 jueces del distrito judicial de Pasco – modulo penal, 08 fiscales del Distrito fiscal de Pasco y 04 abogados defensores, todos con conocimiento en materia penal.

El presente trabajo de investigación, se realizó conforme a lo que exige el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra casa superior de estudios la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, lo cual se divide en 04 capítulos:

- ✓ Capítulo I: en la cual se encuentra desarrollado; el planteamiento del problema, la formulación de objetivos y justificación de la investigación.

- ✓ Capítulo II: en la cual se encuentra desarrollado; los antecedentes de estudio, el marco teórico y la definición de los términos conceptuales.
- ✓ Capítulo III: en la cual se encuentra desarrollado; la metodología y técnicas que se van utilizar en la investigación.
- ✓ Capítulo IV: en la cual se encuentra desarrollado; la presentación y discusión de resultados.

Finalmente, se tiene las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

INDICE

Página.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Planteamiento del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación	4
1.3.	Formulación del problema	5
1.3.1.	Problema general	5
1.3.2.	Problemas específicos	5
1.4.	Formulación de objetivos	6
1.4.1.	Objetivo general	6
1.4.2.	Objetivos específicos	6
1.5.	Justificación de la investigación	6
1.6.	Limitaciones de la investigación	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	10
2.2.	Bases teóricas científicas	24
2.3.	Definición de términos conceptuales	46
2.4.	Enfoque filosófico - epistémico	48

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación	49
3.2.	Nivel de investigación	49
3.3.	Característica de la investigación	49
3.4.	Método de investigación	50
3.5.	Diseño de investigación	50
3.6.	Procedimiento del muestreo	51
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	52
3.9.	Orientación ética.....	52

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	54
4.2.	Discusión de resultados.....	79

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el Perú, los delitos contra la libertad sexual representan una problemática jurídico - social de alta sensibilidad, complejidad y crecimiento sostenido. Dentro de este grupo delictivo se encuentran los denominados actos contra el pudor, regulados en los artículos 176 y 176-A del Código Penal, los cuales han sido catalogados por la doctrina comparada como delitos “oscuros o clandestinos” debido a la dificultad probatoria que conllevan y la frecuente ausencia de testigos u otros medios de convicción directos. Esta característica los convierte en tipos penales altamente litigiosos, en los cuales la valoración judicial de la prueba desempeña un rol determinante, al ser el eje sobre el cual se construyen las decisiones condenatorias o absolutorias.

El distrito judicial de Pasco no es ajeno a esta realidad. En los últimos años, y particularmente durante el año 2024, se han registrado procesos penales en los que los Jueces Colegiados han dictado sentencias condenatorias por actos contra el pudor con base en medios probatorios limitados, como declaraciones aisladas de la víctima o testigos indirectos, sin que exista un desarrollo motivacional sólido que respalde jurídicamente la decisión. Esto pone en evidencia un vacío en la aplicación de criterios

uniformes, objetivos y racionales en la valoración de los medios probatorios, lo que puede derivar en la vulneración del principio de presunción de inocencia, derecho al debido proceso, y el derecho a una tutela judicial efectiva.

La valoración de la prueba, conforme al principio de libertad probatoria con sana crítica racional, implica que el juez debe analizar no solo el contenido de cada medio de prueba, sino también su contexto, coherencia interna y compatibilidad con el resto del material probatorio actuado. No obstante, estudios recientes —como el desarrollado por Granda Córdova (2020) y Prado Mariluz (2022)— han evidenciado que, en delitos sexuales como los actos contra el pudor, los operadores de justicia tienden a priorizar la declaración de la víctima como único medio de convicción, muchas veces sin requerir su corroboración externa ni evaluar debidamente su consistencia como lo señala el acuerdo plenario 02-2005-CJ/116, espontaneidad o ausencia de motivaciones espurias. Esta práctica judicial, aunque en ciertos casos se justifica ante la carencia de medios probatorios adicionales, puede también generar decisiones erróneas o sesgadas.

A ello se suma una problemática estructural en el sistema de justicia penal: la falta de lineamientos jurisprudenciales vinculantes o acuerdos plenarios que orienten a los jueces sobre cómo valorar, interpretar y jerarquizar los diferentes medios probatorios —especialmente aquellos de carácter indiciario o testimonial— en delitos de esta naturaleza. Si bien el derecho penal y el procesal penal peruano consagran principios rectores como la razonabilidad de las decisiones judiciales, la imparcialidad del juzgador, la carga probatoria del Ministerio Público y la exigencia de motivación, en la práctica judicial muchas veces estos principios se ven desplazados por valoraciones subjetivas, criterios dispares o incluso influencias externas como la presión mediática, la percepción social del delito o la estigmatización del imputado.

El delito de actos contra el pudor, además, se caracteriza por involucrar frecuentemente a víctimas menores de edad, lo que introduce un factor adicional de

complejidad en la actuación probatoria. La jurisprudencia nacional e internacional ha establecido que, en estos casos, deben implementarse medidas especiales de protección y un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Sin embargo, la protección de los derechos de la víctima no puede traducirse en una inversión de la carga de la prueba o en la presunción automática de veracidad de su relato, sino que debe armonizarse con el derecho del imputado a un juicio justo y a la defensa efectiva. Esta tensión entre garantías debe ser resuelta por el juez a través de una valoración racional, motivada y técnica de los elementos de prueba, en base a estándares probatorios exigentes como el “más allá de toda duda razonable”.

En este escenario, la falta de uniformidad en los criterios de valoración de la prueba en el distrito judicial de Pasco no solo debilita el sistema de justicia penal, sino que también contribuye a la generación de resoluciones judiciales contradictorias, algunas de las cuales son revocadas en segunda instancia o anuladas en casación por ausencia de motivación suficiente o por infracción del principio de legalidad procesal. Este fenómeno evidencia la necesidad de desarrollar un estudio jurídico-académico que identifique, analice y evalúe los criterios probatorios actualmente empleados por los jueces penales en Pasco en casos de actos contra el pudor, con el fin de determinar si estos son compatibles con los principios constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes.

Por tanto, el presente trabajo de investigación parte del reconocimiento de que la valoración de los medios probatorios no es una labor discrecional, sino una función jurídica que debe desarrollarse con objetividad, rigor técnico y en estricto respeto al marco normativo. En consecuencia, la investigación tiene como finalidad principal examinar los fundamentos, prácticas y consecuencias del criterio de valoración de la prueba aplicado por los jueces en el distrito judicial de Pasco, durante el año 2024, en procesos penales por actos contra el pudor, con el propósito de evidenciar sus deficiencias, proponer mecanismos correctivos y contribuir al fortalecimiento de una

justicia penal más coherente, garantista y efectiva.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación se enmarca dentro del estudio del Derecho Penal sustantivo y del Derecho Procesal Penal, en el análisis del criterio judicial de valoración probatoria aplicado en los delitos sexuales, específicamente en los actos contra el pudor. Puesto a su alto complejidad que conlleva este tipo penal por su carácter privado y su dificultad probatoria, resulta indispensable delimitar el alcance del estudio para garantizar su viabilidad metodológica y su aporte científico. A continuación, se detallan las principales delimitaciones:

1.2.1. Delimitación Espacial.

El estudio se circunscribe geográficamente distrito de Yanacancha provincia y departamento de Pasco, distrito Judicial de Pasco, una jurisdicción ubicada en la zona centro del Perú, en la región de Pasco, provincia de Pasco, específicamente en el distrito de Yanacancha. La elección de este distrito responde al interés de analizar las prácticas judiciales concretas en una realidad socio jurídica con limitaciones estructurales, diversidad cultural, altos niveles de violencia sexual denunciada y escasa uniformidad jurisprudencial en la valoración probatoria en delito de actos contra el pudor.

1.2.2. Delimitación temporal.

La investigación en el año 2024, la cual comprende en siete meses calendarios desde 01 de marzo hasta 30 de septiembre del 2024. Tiempo en el cual se desarrollan las organizaciones, consultas, entre otros diversos trabajos de la presente investigación.

1.2.3. Delimitación Social.

Desde el punto de vista social, el estudio se enfoca en los profesionales y especialistas en materia penal, tales como jueces, fiscales y abogados defensores particulares. Puesto que son ellos quienes están directamente relacionados con la

interpretación, el análisis y la aplicación del criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de actos contra el pudor. Además, los operadores de justicia son vistos como actores cruciales en la toma de decisiones judiciales que tienen un impacto directo puesto que se parte de una visión garantista del proceso penal, en la que se busca un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto al debido proceso sin vulnerar los derechos de las partes.

1.2.4. Delimitación conceptual.

- a. **Criterio de valoración de los medios probatorios:** El criterio de evaluación de los medios probatorios es el proceso intelectual y racional que lleva a cabo un juez para establecer la fuerza y la eficacia probatoria de las pruebas ofrecidas en un procedimiento judicial. Su propósito es determinar el nivel de certeza que cada medio probatorio brinda acerca de un hecho específico, lo cual permite formar una convicción sobre la veracidad de las declaraciones de las partes y resolver la litis.
- b. **Delitos de actos contra el pudor:** Artículo 176° del Código Penal señala:
“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.”

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la valoración de los medios probatorios influye en las decisiones judiciales en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles son los criterios que emplean jueces y fiscales para la valoración

de los medios probatorios en los procesos del delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024?

- b. ¿De qué manera el criterio de valoración de los medios probatorios influye en la determinación de responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar los criterios de valoración de los medios probatorios y su influencia en las decisiones judiciales en los casos del delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1.** Describir los criterios utilizados por los jueces y fiscales en la valoración de los medios probatorios en los procesos en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024.
- 2.** Analizar como los criterios de valoración de los medios probatorios inciden en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por la necesidad de examinar el ejercicio judicial de valoración probatoria en un tipo penal tan delicado como el de actos contra el pudor. Se trata de una figura delictiva que, por su naturaleza íntima y subjetiva, suele presentar importantes desafíos para los órganos jurisdiccionales al momento de sustentar sus decisiones. También este estudio se centra en una realidad jurisdiccional específica, en el distrito judicial de Pasco, de este modo, posibilita un análisis detallado de las dinámicas especiales que tienen lugar en esa zona, que, de manera frecuente, pueden repetirse en otras zonas.

1.5.1. Justificación teórica

Por ende, desde punto de vista teórico, este estudio aporta al progreso del pensamiento legal y en lo que respecta a la materia penal y procesal penal, particularmente en cuanto a la apreciación de las pruebas. La sana crítica, que es el principio rector del análisis probatorio dado que se requiere que el juez evalúe los medios de prueba no desde la subjetividad, sino a partir de criterios lógicos y racionales con fundamento.

Autores como Luigi Ferrajoli (2001) señalan que el juicio penal debe garantizar el respeto a los derechos vitales, por lo que, la actividad probatoria debe responder a reglas estrictas que eviten decisiones arbitrarias. Asimismo, Claus Roxin (1997) afirma que la función judicial en materia penal no puede descansar en intuiciones personales, sino, que debe basarse en elementos empíricamente verificables que justifiquen el fallo más allá de toda duda razonable.

Según Michele Taruffo (2002), ha afirmado que la evaluación de la prueba es un proceso racional que necesita ser sustentado por el juez de manera coherente, justificada y clara. Por lo tanto, el objetivo de este estudio es vincular estas perspectivas teóricas con la práctica jurisdiccional específica en Pasco, con el objetivo de comparar lo que debería ser y con lo que realmente sucede en la administración de justicia.

1.5.2. Justificación Practica

En el ámbito práctico, a medida que la investigación busca influir de manera directa en el mejoramiento de la calidad de las resoluciones judiciales dictadas en los casos relacionados con actos contra el pudor. La adecuada evaluación de las pruebas permite evitar absoluciones injustas y condenas infundadas, asegurando de esta manera el cumplimiento de los principios del debido proceso de modo que la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia.

Una de las carencias más importantes de los sistemas penales en América

Latina es la falta de motivación al resolver sentencias, sobre todo en crímenes complejos ya que, como aquellos con contenido sexual, donde el único testimonio disponible a menudo es el de la víctima. Si se sobrevalora este testimonio sin una verificación mínima, podría verse comprometida la legitimidad del procedimiento. Alberto Binder (2000).

Por lo tanto, el estudio tiene un impacto práctico directo porque identifica patrones de comportamiento judicial en el distrito de Pasco y examina si estos se basan en criterios técnicos. Con base en eso, se podrán crear sugerencias de mejora que ayuden a reforzar la institución del sistema de justicia penal, no solo en este distrito sino también en otros lugares de la nación con circunstancias parecidas.

1.5.3. Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se basa en un enfoque cualitativo y jurídico, que es apropiado para abordar fenómenos complejos como la argumentación probatoria y la interpretación judicial. El examen de contenido de resoluciones judiciales, junto con entrevistas a operadores de justicia y revisión doctrinaria, posibilitará la elaboración de una visión completa acerca del modo en que se están evaluando las pruebas en situaciones de delitos contra el pudor.

Según el autor Taruffo (2008), la evaluación de la prueba está íntimamente relacionada con los métodos de razonamiento jurídico, pues no solo la decisión, sino también su justificación es lo que confiere credibilidad a una sentencia. En este contexto, la investigación actual emplea una metodología que posibilita analizar no solo los resultados de las decisiones judiciales, sino también sus bases, lo cual proporciona un nivel más alto de análisis en profundidad.

Asimismo, se basa en las ideas de Juan Montero Aroca (2005), que destaca que el análisis jurisprudencial es un instrumento útil para examinar la congruencia y la consistencia del razonamiento judicial. De esta forma, la investigación no solo tiene un valor académico, sino también una utilidad formativa y técnica para la práctica

forense.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se detectan los factores que pueden limitar el progreso:

- Factor bibliográfico: El obstáculo que surgió al llevar a cabo esta investigación fue el limitado desarrollo teórico de la detención judicial preliminar y la bibliografía se puede ver limitada, especialmente en aquellas de origen internacional.
- En cuanto a la financiación, es relevante considerar algunas restricciones económicas y financieras, dado que el tesista es quien debe cubrir los gastos en su totalidad de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. A nivel internacional

Iommi (2016) en su tesis titulada “Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno”, para la obtención del grado abogado, el cual señala:

“El rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. Asimismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y

prevención e instituciones especializadas en esta problemática”. (pp. 51-52).

Pérez (2013) mediante su tesis titulada “Reformas Legales Al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor”, para la obtención del grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja, señala:

“El objetivo de la Constitución de la República del Ecuador, es velar por de los derechos estipulados a favor de la ciudadanía, por ejemplo, el derecho a la integridad sexual y personal, pero penosamente esto es letra muerta, ya que los vacíos jurídicos no hacen que tal objetivo se logre desarrollar”

Así también, el crimen contra el atentado al pudor, dentro del Estatuto Penal Ecuatoriano está siendo erróneamente planeado, “por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador” (p. 90), el cual afecta a la seguridad legal de los individuos.

Hesbert Benavente (2021) en su artículo científico titulado “La imputación en el proceso penal. Hacia una teoría pragmática del delito”, publicado en el Instituto Mexicano de Estudios Consultoría de Derecho (INMEXIUS), En la que nos dice: Que frente a la perspectiva de la reforma de un proceso penal latinoamericana, se da a conocer los referente a un modelo de imputación, ya que el delito definido como imputación de la inobservancia de la normas y del comportamiento, encuentra en su pragmática un proceso penal donde la fiscalía al formular la imputación no solo formaliza la investigación preparatoria sino también el objeto de proceso penal, lo cual quiere decir que desde la imputación se puede transitar el Derecho Penal Sustantivo al Procesal y como es una imputación se da desde los hechos el cual requiere de una teoría pragmática del delito, tránsito y contenido el cual desarrolla el presente estudio. (Hesbert, 2021).

María Pérez (2021) en tu tesis doctoral titulada “El testimonio de la menor víctima de abuso sexual: Técnica de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”, para optar el grado académico de doctora en Criminología por la

Universidad de Granada en la cual nos indica: Que se observa 26 un número de denuncias y abusos sexuales en contra de los menores en España, evidenciando cifras elevadas. Como sociedad, somos conscientes de que la violación o el abuso sexual continúan ocurriendo en los procesos judiciales, lo que causa dolor a los menores y grandes dificultades durante todo el procedimiento, incluyendo la investigación policial, las entrevistas, los peritos y los operadores jurídicos. En este estudio, se intentará ahondar en la condición de los menores que padecen violencia, incluso a lo largo del proceso dentro del sistema judicial penal. Este último es el contexto teórico donde se establece el marco de las conductas constitutivas de delitos como el abuso y la agresión sexual, y qué tan capaces son los niños víctimas de abuso para rememorar esos hechos autobiográficos con exactitud y minuciosidad, entonces con los métodos y las técnicas se podrá obtener el testimonio valioso de esas situaciones. Se introdujo un método empírico para examinar las sentencias emitidas en 2013 y 2018, con el fin de distinguir las audiencias provisionales que se ocupan de los delitos sexuales y abusos contra la infancia. La investigación tiene como objetivo comprobar si las herramientas que se tienen para los testimonios de los menores funcionan, así como también verificar si las medidas que se eligen para proteger a los menores por parte del Sistema de Justicia y la fase de instrucción y de enjuiciamiento son eficaces.

Eduardo Ramírez (2018) en su tesis titulada “Valoración judicial de credibilidad del testimonio realizado a menores entre 4 y 7 años de abuso sexual infantil para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales”, para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile menciona sobre: Las falencias que exhiben a la valoración judicial de las pruebas periciales psicológicas al interior de los procesos penales, concretamente en los delitos que existe el abuso sexual infantil en menores de edad entre 4 y 7 años, según las estadísticas se exhibe una mayor tasa de victimización. Es de gran importancia al

comprobar un delito de esta índole, y lo que lo constituye es aprobado por el Tribunal Oral en lo Penal, que se basa principalmente en el grado de credibilidad que se manifiesta respecto a la víctima cuando relata su historia, la cual debe ser coherente y consistente. Mencionado todo ello la investigación se hace frente al 27 problema el cual ya se identificó proponiendo un catálogo con criterios específicos de valoración de las pruebas periciales psicológicas, para poder comprobar la idoneidad y así sortear las complejidades que podrán presentarse al interior de los juicios cuyo objeto será la supuesta comisión del abuso sexual contra un menor de edad; la eficacia será utilizada como herramienta del órgano jurisdiccional y así poder lograr una certera valoración del medio probatorio. (Pérez Díaz, 2018).

José Asencio (2016) en su artículo científico titulado “La imputación como elemento determinante del modelo procesal de investigación”, publicado en la Revista General de Derecho Procesal 40, nos dice: Que la imputación debe de ser vinculado con la aparición de los hechos de apariencia delictiva donde la tipicidad se haya concretado desde un inicio de la investigación penal, en donde no haya imputación cuando los hechos en el caso no cerciore apariencia delictiva y se solo se presuman algunos elementos que conformen algún hecho de relevancia penal. La entidad tiene el deber de examinar posibles características típicas en hechos que no exhiban un carácter criminal desde el principio, lo que hace que se pierda la naturaleza contradictoria y jurídica, y se convierta sobre todo en un acto administrativo sin defensa material. Como exigencia legal se tiene que tener un reflejo en su regulación en la fase de instrucción ya que perdió el carácter jurisdiccional y posiblemente se tornó en consonancia que correspondería al ente policial, cuya función no sea trasladado al proceso penal. (Asencio Mellado, 2017).

Lorena Varela (2016) en su trabajo de investigación doctoral titulado “Norma en el conocimiento del tipo”, publicado en la Universidad Pompeu Fabra Barcelona España que nos indica: Que se ve una creciente normativización del delito el cual es

una tenencia no cuestionable. Con la investigación se pretende dar una nueva visión matizando el fenómeno en el ámbito de los elementos subjetivos de tipo concreto, del dolo y la imprudencia. Para la investigación se aplicó el método mixto de abordaje, con las teorías de las normas y de la imputación, completando el aporte de las Ciencias Sociales. Con las teorías de las normas se podrá evidenciar la conexión existente entre el autor y los conocimientos, los cuales son necesarios para la infracción del deber. Con la doctrina de la imputación se podrá advertir la dimensión exclusiva subjetiva la cual debe ser desvalorado y atribuida al autor del hecho delictivo. La tesis está estructurada en cuatro partes, la primera la definición, la segunda es la clasificación cognitiva de elemento subjetivo, lo tercero fue la valoración e imputación de los elementos subjetivos y por último se trató de las clases de imputación. (Varela, 2016).

2.1.2. A nivel nacional.

Rojas (2018) en su tesis llamada Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano, realizada en la Universidad Cesar Vallejo en la ciudad de Chiclayo en el año 2018, la cual señala que:

“La prueba indiciaria es de suma importancia, y es la clave para llegar a conocer la verdad de un acto delictuoso; ya que existen muchos casos donde es difícil obtener una prueba directa, por lo tanto, es aquí donde los indicios juegan un rol muy importante para determinar la verdad; los cuales deberían ser valorados correctamente por el juzgador. Además, está reconocida dentro del Código Procesal Penal, lo cual hace que tenga mayor consistencia jurídica y el juzgador pueda aplicar lo estipulado dentro de este marco normativo”. (p. 90).

Mayanga (2017) en su tesis titulada Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016, realizada en la Universidad Cesar Vallejo en el año 2017; la misma que señala y afirma en su investigación que:

“Se ha analizado que no se da una adecuada valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, en la Corte Superior Lima Norte 2016, puesto que nuestro ordenamiento jurídico penal, le brinda mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, encontrándose el procesado en desventaja con la víctima, vulnerándose del principio de presunción de inocencia, asimismo el juicio valorativo del juzgador no está basado en un juicio lógico pues no se desligan los elementos psicológicos de la situación fáctica”. (p. 66).

Piérola (2017) en su investigación llamada Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte, elaborada en la Universidad Cesar Vallejo en el año 2017, la misma que señala:

“Se ha podido establecer que al considerar suficiente la sola declaración de la víctima para emitir sentencia condenatoria, en delitos Contra la Libertad Sexual. - Tocamientos Indebidos en menores de edad, vulnera el derecho a la Defensa. La sentencia condenatoria valorando como suficiente medio probatorio la declaración de la víctima, vulnera los principios de Contradicción Publicidad Y Oralidad. El investigado se ve impedido de contradecir y realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio así como otros medios probatorios a la víctima, Si el investigado, no puede ejercer el derecho a la defensa, se ve impedido a ofrecer medios probatorios, porque ya todo está determinado en el Acuerdo Plenario 2-2005, con el Recurso de Nulidad 3044-2004 y con el Acuerdo Plenario 1-2011; incurriendo en vulneración del derecho al debido proceso; Por lo que es necesario reflexionar sobre las debilidades de la teoría de condenar con la sola declaración de la Víctima, siendo necesaria la incorporación de otros elementos de prueba. Con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales del investigado”. (p. 77).

Bocanegra y Guzmán (2016) en su tesis elaborada por las señoritas ya mencionadas la cual lleva como título La valoración de los medios de prueba, con

criterio con comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito judicial de la Libertad entre los años 2010 - 2014, consolidan la seguridad jurídica elaborada en la ciudad de Trujillo, en el año 2016 en la Universidad Nacional de Trujillo; la misma que señala y afirma en una de sus conclusiones que:

“Los criterios de valoración de la prueba con criterio de comunidad de pruebas si consolidan la seguridad jurídica, toda vez que los magistrados no sólo toman en cuenta el valor probatorio de manera individual sino hacen un análisis exhaustivo de la comunidad de prueba que se ha presentado, ello conlleva a que emitan una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, la misma que coadyuva a consolidar la seguridad jurídica. Asimismo, debemos indicar que los magistrados al momento de evaluar el caudal probatorio toman en cuenta los elementos periféricos dentro de todo el contexto del hecho materia de imputación, la misma que genera certeza en el juzgador para emitir su resolución como corresponda”. (p. 134).

Choque (2015) en su tesis titulada Valoración de la prueba en los delitos de Violación Sexual en agravio de los menores de edad en el distrito Judicial del Cusco 2011-2012, elaborada en Juliaca en el 2015, con la finalidad de obtener el grado de magister en Derecho procesal penal señala:

“a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculcado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria. b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculcado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria. c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista

la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado. d) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento, que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculpado". (p. 118).

Tapia (2005) en su trabajo de investigación titulada "Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio a menores", presentada para obtener el grado de magíster en Derecho, elaborada en 2005 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que:

"La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la libertad sexual, violación de menor, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto, hay que resaltar que, para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredulidad subjetiva o móvil egoísta". (p. 131).

Flores (2015) cita a Montoya (2004) al mencionar que este autor realiza un estudio de la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales señala que no es su propósito establecer una evolución lineal en el criterio interpretativo jurisprudencial sobre el valor del testimonio de la víctima e invita a las futuras investigaciones a corroborar o no las afirmaciones preliminares siguientes La valoración del testimonio de víctimas menores de edad.

“Hemos apreciado un mayor número de resoluciones judiciales en las que diversas instancias judiciales han acogido la manifestación de una víctima menor de catorce años, reconociéndole así valor de prueba de cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia o la in dubio pro reo. La mayoría de las sentencias muestran mucha flexibilidad de parte del operador judicial para acoger el valor probatorio de estas declaraciones. Una expresión de esta revaloración testimonial lo constituye la sentencia de la Sala de Apelaciones de Lima (Exp. N° 8145-97) se ha llegado a acreditar tanto la comisión del delito instruido como la responsabilidad penal del encausado, estando a que conforme se desprende de su manifestación a nivel policial admite haber bajado el pantalón del menor perjudicado, en tanto que a nivel judicial varía su versión argumentando que lo hizo por haberse portado mal; que sin embargo estando a la manifestación referencial (víctima) en la instancia policial y judicial el menor perjudicado en forma coherente y uniforme argumenta que el procesado lo introdujo dentro de su domicilio a fin de invitarle más choclo que consumir para aprovechar dicha circunstancia para desear consumir el trato carnal con el mismo....” La declaración consistente y uniforme de la víctima (que es menor de 14 años) tiene un valor probatorio absoluto en contraposición a la afirmación contradictoria del inculpado. Una decisión curiosa, debido a los motivos que se dan para otorgarle valor al testimonio de la víctima, es la dictada por la Sala Penal de Loreto (Exp. N° 0601-96) el 18 de marzo de 1997. “según versión de la menor agraviada mantenida a lo largo del proceso, donde indica que éste (agresor) se aprovechaba de esos momentos para hacerle tocamientos en sus partes íntimas, para posteriormente pretender penetrarla en sus partes íntimas por su parte la agraviada en todo momento (y coherentemente) sindicó al inculpado como autor de los actos que motivan los hechos materia del proceso.... por otra parte, en el entorno que rodeaba al acusado y agraviada se ha establecido que no existen conflictos ni rencillas de ningún tipo, no existiendo en este extremo razón que lleve a pensar en

consideraciones de otra índole para la incriminación de cargo. Si bien la sentencia incluye algunos indicios que corroboran la manifestación de la víctima, la valoración del testimonio es interesante. Se recoge por lo menos tres elementos de la declaración de la agraviada para reconocerle carácter de prueba de cargo: la constancia, la coherencia y que no haya elementos que permitan pensar en algún motivo de venganza en la imputación". (pp. 7-8).

Mendoza (2000) en su tesis "La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor", en el Distrito Judicial del Cono Norte en el año 2000, argumenta:

"Que sólo un proceso penal adecuado, que interprete el apartado e) inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado puede servir para obtener una efectiva realización de la justicia en cuanto valor supremo de nuestro ordenamiento en el que se garanticen, de verdad, los derechos del justiciable, de la víctima y de la sociedad. Sólo la prueba que se desarrolla con legitimidad constitucional puede servir para condenar. En otro caso será nula de pleno derecho únicamente la prueba anticipada, practicada con todas las garantías, merecen la consideración de tal, aunque se haya realizado fuera de las sesiones propiamente dichas del juicio oral. Si no hay actividad probatoria de cargo, razonablemente, no puede, entrarse a valorar porque no existe. Debiendo prevalecer en tal caso, la presunción de inocencia. Se ha podido comprobar que son los niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 8 a 14 años de edad, quienes sufren mayor exposición a ser objeto de abuso sexual. En cuanto al sujeto activo de este tipo de delitos, se tiene que en primer lugar se encuentran, las personas desconocidas o que no guardan ninguna relación directa con la víctima, y en segundo lugar, se encuentra los parientes. A pesar de que, de la lectura de las sentencias, se ha podido apreciar que la denuncia fiscal, se fundamenta básicamente solo en el dicho de la presunta agraviada, los jueces en el 80% de los casos dictó mandato de detención al dictar el auto de procesamiento. De las

sentencias examinadas, se ha podido apreciar que, a pesar de la dificultad en obtener medios de prueba objetivos, como examen ectoscópico, muestras vaginales, etc., debido a que las denuncias se presentan tardíamente, los procesados por este tipo de delitos son condenados, sobre la base de las declaraciones obtenidas a nivel policial como judicial. De los casos examinados, en solo tres de ellos recayó sentencias absolutorias, fundamentadas en los principios constitucionales de presunción de inocencia e in dubio pro reo. El juzgador al momento de sentenciar así como al momento de fijar la pena en caso de sentencia condenatoria, debe desterrar los prejuicios personales, las emociones, etc. y orientar su decisión a criterios objetivos de valoración, lo que sin duda resulta difícil en los procesos de delitos de actos contra el pudor, donde la presión social, presión de los medios de comunicación, valores culturales, etc., juega un papel importante en la resolución de los problemas, tal es así, que a pesar de haberse fundamentado el 22% de las sentencias condenatorias por delito de actos contra el pudor de menor de catorce años de edad, en ninguno de dichos casos se hizo uso de la facultad contenida en el artículo 136º del Código de Procedimientos Penales, es decir imponer pena por debajo del mínimo legal previsto para dicho delito, lo que sí ocurre en todos los casos de las sentencias por delito de robo agravado. La fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del injusto culpable al autor, sino que además es necesario, la argumentación relativa a la individualización judicial de la pena, a fin de evitar que en la fijación de los límites de la condena no se tomen en cuenta las circunstancias atenuantes genéricas y específicas de nuestro ordenamiento penal. No obstante, ello, se ha podido apreciar que, si bien es cierto, los jueces se preocupan por fundamentar la pena impuesta en los procesos por delito de robo agravado; no ocurre lo mismo en las sentencias por delitos contra el pudor. No se ha tomado en cuenta en ninguno de los casos en que existe relación de parentesco entre el autor y víctima, la importancia

de los deberes infringidos (artículo 46.3 C.P.) para imponer la inhabilitación como pena accesoria en los delitos contra la indemnidad sexual”. (pp. 10-12).

Annick Córdova (2021) en su tesis “Declaraciones de niños de 3 a 5 años en actos de connotación sexual o actos libidinosos en Piura”, para la obtención del título de abogado, por la Universidad Nacional de Piura, menciona: Que el objetivo de su investigación es determinar si las declaraciones de los niños de 03 a 05 años pueden ser consideradas como pruebas suficientes en casos que involucren connotación sexual o actos libidinosos en la ciudad de Piura. También se busca verificar si, al utilizar técnicas de psicología forense durante las declaraciones de niños de esa edad, es posible atribuir culpabilidad a quien se investiga. Para ello, se emplean encuestas para procesar los datos y analizar las respuestas mediante cuadros estadísticos. La muestra está compuesta por cinco fiscales penales provinciales (titulares y adjuntos) que trabajan en la fiscalía provincial penal corporativa, así como por cinco fiscales pertenecientes a la fiscalía especializada en delitos contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Piura, además, de cinco fiscales de familia y finalmente ocho psicólogos que gestionan las entrevistas de cámara Gessel en El Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura. Se concluye que numerosos testimonios de niños entre 3 y 5 años no se consideran pruebas suficientes para el delito de tocamientos, conductas libidinosas y actos sexuales, ya que la entrevista llevada a cabo en cámara Gessel no cumple con lo estipulado por la ley. (Córdova Jiménez, 2021)

Anabelen Arrunategui (2020) en su tesis “La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura, para la obtención del título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de Piura, menciona: Que su estudio busca determinar las repercusiones negativas que surgen a partir de la insuficiencia en el trabajo de cuidado, protección y mantenimiento que los padres brindan a sus hijos menores de edad, quienes están expuestos a riesgos. Esto se debe a que los menores requieren un trato especial por parte de

quienes los cuidan, como sus padres o adultos responsables, quienes tienen el deber de protegerlos ante factores internos y externos que puedan amenazar sus derechos y afectarlos hasta alcanzar la mayoría de edad, el propósito es identificar la principal causa por la que los niños y adolescentes son víctimas de delitos sexuales, donde se evidencia claramente la falta de protección familiar en los procedimientos judiciales relacionados con la indemnidad sexual de menores del Distrito Judicial Piurano. Se busca determinar el grado de incidencia que existe en las familias piuranas, establecido en las condiciones dentro de los hogares que favorecen la perpetración de crímenes sexuales. Esto incluye conocer el nivel de relación entre víctima y agresor, el apoyo recibido por parte del círculo cercano a la víctima y el resguardo brindado por los padres a estos menores que han sido objeto de violencia sexual. (Arrunategui Bayona, 2020).

Grethel Silva (2020) en su trabajo de investigación “Afectación del Derecho a la Indemnidad Sexual en Delitos de Actos Contra el Pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”, para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, indican que se producen delitos como los actos en contra del pudor e indemnidad sexual, que suceden a nivel internacional, local y nacional. El objetivo general es determinar si la violación del derecho a la indemnidad sexual de los menores constituye delitos contra el pudor. Se analizan las dimensiones de estos actos según los procesos que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto ha sentenciado. Los objetivos específicos son identificar las dimensiones de la indemnidad sexual de los menores para el delito de acciones en contra del pudor, las dimensiones del delito de actos contra el pudor en la población menor de edad se establecen conforme a los procedimientos ya sentenciados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. El tipo de investigación es la aplicada, el cual es de diseño de teorías en los casos de los procesos judiciales que se encuentran en el Segundo Juzgado Unipersonal Penal y la Casación 790-2018- San Martín, se tiene

como técnica de investigación el registro de las entrevistas y documentales con experto; como guía se utilizó los análisis de documentos y preguntas, llegando a concluir que si se evidencia la afectación al derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad menoscabando la dignidad de estos. (Silva Huamantumba, 2020).

Gladys Arela & Ruth Choque (2019) en su trabajo de investigación “Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018”, para la obtención de sus títulos como Abogadas por la Universidad Tecnológica del Perú, argumentan: que el propósito de su investigación fue determinar si se requiere una imputación específica para asegurar el derecho a la defensa sin restricciones. Los objetivos particulares incluyen examinar la naturaleza jurídica de la imputación concreta y del derecho a la defensa, identificando los derechos asociados que se ven afectados por la ausencia de tal imputación. Para ello, se emplean las metodologías jurídicas: dogmática, exegética, sistemática y funcional. Se revisa la doctrina, jurisprudencia, sentencias de tribunales constitucionales y diversas casaciones. Esta investigación consta de cuatro capítulos; el primero es el marco teórico y en el segundo se analizan diferentes posturas sobre el tema investigado, el tercer capítulo se enfocó en las diversas posturas sobre el tema investigado, así como en las propuestas que apoyan la imputación concreta. El cuarto capítulo abordó la oposición a la imputación concreta y llegó a la conclusión de que es un elemento trascendental en el proceso penal. Se define como una exigencia al Ministerio Público para que haga una descripción precisa, clara y circunstanciada de los fundamentos fácticos, lo cual garantiza que el acusado pueda ejercer su derecho a defenderse y establecer una estrategia de defensa. (Arela Apaza & Choque Ojeda, 2019).

Pol Rojas (2017) en su trabajo de investigación “La Tentativa del Delito de Violación Sexual a Menor y El Delito de Actos Contra el Pudor en las Fiscalías Penales

de la Zona Fiscal de Huánuco, 2015” para la obtención del título profesional de Abogado por la Universidad de Huánuco, señala: Que su investigación aborda el estudio jurídico y legal que regula la tentativa de violación sexual a menores de edad y el delito de actos contra el pudor, específicamente en las fiscalías de Huánuco durante 2015. Es común que la flexibilidad de la norma propicie que surjan nuevas circunstancias, en las cuales los agresores ejecutan acciones que transgreden el marco legal. La investigación es de tipo básica, jurídico-social y no experimental transeccional. Toma como universo a los fiscales penales de Huánuco y como muestra las carpetas fiscales y la observación de casos en las fiscalías de esta misma región, para el estudio se emplearon encuestas, entrevistas y fuentes documentales de expertos en la materia, como fiscales asistentes, fiscales y abogados. Se utilizó un método que fue descriptivo, interpretativo, explicativo y estadístico. Las encuestas se aplicaron en relación con el problema y el objetivo de la investigación. Se estima que la mayoría de los fiscales creen que la norma debe aplicarse correctamente, mientras que otros no lo creen así. La gran mayoría de las menores víctimas de violencia sexual afirman que se intentó el delito, pero no hubo actos contra el pudor, esto se debe a la ignorancia de las víctimas y sus padres o tutores. A través de las entrevistas a las víctimas hechas por cámara Gessel los fiscales adecuan de manera correcta el precepto penal que correspondería al delito, llegando a la conclusión que los fiscales si pueden llegar a acusar por tentativa de violación como también actos contra el pudor, quedando en una situación difusa a los criterios objetivos empleados por los operadores del derecho. (Rojas Alvino, 2017).

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. La prueba.

El concepto de prueba es muy extenso y ha sido definido de varias maneras; entre todas ellas, para ilustrarnos mejor:

Según el argentino Sentis (1967), señala que la prueba es:

“Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho”. (p. 31).

Según el mexicano Miranda (1997) establece:

“La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresados por las partes. Esta verificación se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que tiene la certeza de los hechos. Si bien la certeza o el cercioramiento del juzgador tiene un carácter subjetivo -en cuanto que se dan dentro de un sujeto-, se manifiesta, sin embargo, en forma objetiva en lo que denomina motivación de la sentencia, en la cual el juzgador debe expresar sus juicios sobre los hechos, así como las razones y los argumentos con base en los cuales llegó a formarse tal juicio.” (párr. 2-3).

Por lo tanto, es posible determinar que la prueba se distingue en tres conceptos importantes; el primero de ellos es de manera objetiva, considerando las pruebas como un instrumento que se transmite y presenta ante el juez para que conozca los hechos objeto de la Litis. Así, la prueba actúa como el medio usado para verificar la verdad procesal de los hechos, El segundo es de carácter subjetivo, ya que el resultado depende de las pruebas presentadas en el juicio, las cuales deben ser sustentadas como tales. En otras palabras, la única manera de persuadir al juez para absolver o condenar se basa en las pruebas ofrecidas. Por lo tanto, se realiza un análisis sobre la sustentación de estas. La prueba es el hecho mismo de la convicción judicial, o sea, el resultado del proceso probatorio. El último aspecto fusiona las dos formas anteriores, la objetiva y la subjetiva, de resultado. La prueba se define como el conjunto de motivos o razones que permiten verificar el conocimiento de los hechos

para el propósito de una sentencia, a partir de las pruebas presentadas durante el proceso judicial.

Ferrer (2003) menciona que:

“La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho”. (párr. 3).

Asimismo, Valera (1990) señala que la prueba judicial:

“como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, por ejemplo, los mismos hechos u objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la confesión, la declaración” (s. p.) a su vez atendiendo lo que dice Ore (1996) que en nuestro país: La prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado convencional de su valoración. (párr. 5).

A si como por su parte Mixan (1990) afirma que:

“La prueba es aquello que, en un primer momento, consiste en la actividad jurídica regulada y dirigida por el funcionario que actúa en el ejercicio de la actividad debido a su legítima potestad para hacer el acopio oportuno, selectivo, eficiente e integral de los medios de prueba que sean idóneos, pertinentes y útiles para el conocimiento del thema probandum; acopio que, a su vez permitirá, en la fase siguiente de juzgamiento, la concreción de una valoración metódica, con criterio de conciencia, para obtener la significación probatoria, examinando primero uno a uno cada medio probatorio, y luego la totalidad, para así alcanzar finalmente la certeza de la verdad o falsedad o error en la imputación que originó el procedimiento”. (párr. 2).

2.2.2. La prueba de proceso penal.

Montero (2001), indica que uno de los autores más destacados en el campo del Derecho Penal de modo que la prueba en el proceso penal es la acción procesal que realizan las partes y el juez con el objetivo de formar la convicción psicológica del juez acerca de los hechos aportados.

De igual forma, se puede comprender que la prueba en el Derecho Penal es un resultado jurídico que ocurre en el contexto procesal, por lo tanto, está sujeta a una serie de limitaciones y condiciones legales, es por ello que existe la posibilidad de evaluaciones positivas o negativas sobre la efectividad de dicha actividad probatoria, sin tener que limitarse únicamente a pruebas de mera facticidad presentadas durante la fase de investigación.

De igual importancia cuando trata del tema del derecho penal se menciona la prueba como una de las fuentes más importantes para determinar si el acusado es culpable o inocente, si es condenado o absuelto, a veces, estas pruebas se evalúan durante el proceso legal. Villavicencio (1957) afirma en uno de sus libros que la prueba penal es la estructura fundamental de todo procedimiento penal. Esto implica que todo proceso penal está en un estado incierto hasta que se obtienen las pruebas necesarias para ser evaluadas y llegar a la verdad procesal y material ante el juez, tiene la responsabilidad de valorar la evidencia y, a partir de ello, reconstruir el hecho para que se pueda comprender cómo se desarrolló la situación en el conflicto penal.

Tal como lo señala Sánchez (2004) al mencionar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades; es por ello que pienso que la prueba es una de las partes más importantes del proceso judicial ya que es la única que de acuerdo a una valoración de parte del juez, esta va a tratar de desarrollar su intensidad en cuanto a la objetividad de la prueba para así poder llegar a la verdad material y procesal del juicio llevado en

materia penal; siendo que las mismas pruebas presentadas en dicho proceso tienen que ser sustentadas y comprobadas por el aportante de dicho material probatorio.

La - valoración probatoria- como proceso racional: En cuanto a la valoración de las pruebas en el proceso penal constituye un acto complejo, que debe realizarse conforme a criterios de racionalidad y coherencia lógica. No se trata de una actividad puramente intuitiva, sino de una operación argumentativa que exige justificar por qué ciertos medios probatorios generan convicción y otros no.

Michele Taruffo (2008) sostiene que el acto de valorar pruebas en juicio se asemeja a una actividad racional de reconstrucción de hechos pasados, lo que requiere justificar inferencias, evaluar la credibilidad de las fuentes, y controlar los sesgos cognitivos del juzgador. Para este autor, el proceso judicial debe aspirar a la “verdad judicial justificada”, la cual no se limita a una verdad objetiva, sino a una conclusión debidamente motivada y abierta al escrutinio lógico.

Esta visión se opone a los modelos tradicionales de valoración libre o subjetiva de la prueba. Por ello, autores como Manuel Atienza (1997) y Robert Alexy (2002) sostienen que el razonamiento probatorio debe cumplir estándares argumentativos basados en principios de consistencia interna, suficiencia y coherencia externa. En consecuencia, la presente investigación parte del supuesto de que toda decisión probatoria judicial debe poder ser reconstruida racionalmente, y no aceptada solo como expresión de autoridad.

2.2.3. Marco histórico.

Cuando se habla de la historia en el delito de actos contra el pudor, hacemos mención a la ley N.º 30838 “Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad”, en el dictamen de la Comisión de Justicia del Congreso, se expuso que el nuevo tipo penal buscaba cambiar el nomen juris por el de tocamientos no consensuados, porque a diferencia de los actos contra el pudor, puede incluir conceptos que van más allá de

lo jurídico y están relacionados con la moralidad. Por lo tanto, esta ley tiene como objetivo modificar la protección jurídica que históricamente ha tenido este tipo de comportamientos del sujeto activo. La propuesta original fue modificada para incluir tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento. Se incluyen los siguientes elementos en el ámbito subjetivo: “realiza sobre una persona”, “sin su libre consentimiento”, “tocamientos indebidos en sus partes íntimas”, “actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo” y “actos libidinosos”.

El modelo original contemplaba violencia o amenaza, pero ahora basta con la falta de consentimiento de la víctima. Por lo tanto, se vuelven más graves la amenaza o la violencia.

Es relevante tomar en cuenta el lado positivo de esta modificación, relacionado con la parte que castiga al sujeto activo que comete tocamientos, actos libidinosos o de connotación sexual contra una persona sin su permiso. Esto abarca el comportamiento de individuos que tocaban, por ejemplo, las partes íntimas de la víctima; sin embargo, no había violencia ni amenazas involucradas, lo que volvía esa conducta inusual. Y en casos de gran cobertura mediática, varios de ellos no han tenido consecuencias. Por ejemplo, cuando una persona es tocada en sus partes privadas mientras viaja en el transporte público. La pena en estos casos es de privación de libertad durante un periodo de tres a seis años.

El tipo base del ilícito penal actual se precisa de varias maneras: la primera, exacta y extensa sobre quién recae el verbo del rector, que actualmente se determina que es sobre sí mismo; la segunda, amplia, sobre el agente. Asimismo, requiere de dos componentes objetivos del tipo penal: el primero consiste en actos de connotación sexual y el segundo en cualquier parte de su cuerpo. Así, se puede observar que estas modificaciones ayudan a lograr un tipo base que encaje cada vez mejor con la norma y la realidad peruana.

Aunque sabemos que el Código de Procedimientos Penales de 1940 no

incluye la prueba en ninguno de sus capítulos, se encuentra en el segundo libro del mencionado cuerpo normativo, que abarca la fase investigativa (o de instrucción). Esta fase no define ni la prueba, ni el objeto, ni el sujeto; por el contrario, busca observar y formalizar a los peritos y testigos. Por eso tiene este último como un capítulo propio. En uno de sus artículos (el 72°), establece lo siguiente:

“la instrucción tiene por objeto reunir las pruebas de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles...”

Es así que, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, que reconoce los medios de prueba tradicionales como la confesión, el testimonio, la pericia, los careos, la prueba documental, el reconocimiento y la inspección judicial y la reconstrucción de hechos. Además de estos medios probatorios convencionales, también se reconoce como medio probatorio especial al examen de agresión sexual según lo establece el artículo 199°.

San Martín (1999) afirma que la prueba requiere un conjunto de actos procesales, los cuales se pueden clasificar en tres categorías: producción, recepción y valoración. La primera corresponde a los actos de producción, encargados de presentar las pruebas al juez para que sean incluidas como medios probatorios en el expediente del juicio. Además, es conocido que la carga de la prueba es responsabilidad del Ministerio Público; esto implica que solo el juez puede incluirla en el proceso durante la fase de instrucción, por lo que la aceptación implica que puede ser considerada adecuada y posteriormente debe ser valorada para la valoración de la prueba; dado que una prueba que no se puede certificar no puede ser tomada por el juzgado titular de la acción en el segundo, es decir, el acto de recepción, que en este tipo de procesos está destinada a concentrar pruebas en el proceso penal. Para que sea valorada, es necesario incorporarla a los autos bajo mandato del juzgado; si no, no sería considerada por el juez, además, durante el proceso se pueden implementar otras pruebas que han sido valoradas previamente en otro procedimiento

y que pueden ser incluidas como documentos. Por último, respecto a los actos de valoración, estos consisten en la evaluación y análisis crítico y saludable llevado a cabo por el juez.

Tal como lo señala el juez supremo Neyra (2018) en uno de sus libros:

“De la valoración de la prueba, nos dice que en materia doctrinaria podemos afirmar que desde sus inicios no se realizó un profundo desarrollo temático, es más, si hacemos un seguimiento histórico a esta institución procesal observaremos que los juzgadores y tratadistas de aquel entonces la daban por supuesta sin estudiarla previamente, es decir, que se aplicaba de manera empírica entre los juzgadores, no existían estudios o grandes discusiones al respecto.” (p. 82).

2.2.4. Marco teórico científico – Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es el juicio subjetivo que llevan a cabo los magistrados respecto a las evidencias presentadas, ofrecidas y producidas por las partes en Litis. Esta valoración es un aspecto crucial dentro de un proceso judicial, especialmente en uno penal, ya que el resultado del mismo determinará si el acusado será absuelto o condenado por el delito objeto de la Litis. Además, cabe destacar que la evaluación del juez implica obtenerla mediante las leyes; igualmente, Cafferata (1994) que indica que la valoración de la prueba es una operación del juez en la que se analiza cuán convincentes son los elementos recibidos como medio probatorio; y Miranda (1997) especifica que, al valorar la prueba, se trata de una apreciación para establecer la efectividad e impacto de los datos recabados en el periodo de investigación y presentados durante el proceso; estos influirán en el convencimiento del juez respecto a la resolución del caso.

La valoración probatoria se puede dividir en tres fases: la primera consiste en formar el conjunto de elementos de juicio o pruebas; la segunda tiene que ver con la valoración del Litis, que son las pruebas presentadas; y por último, el juez toma una decisión sobre la apreciación y evaluación de los hechos que han sido comprobados.

Según indica el magistrado peruano Talavera (2009), la valoración es el proceso intelectual que tiene como objetivo determinar la eficacia de los elementos de prueba presentados en un proceso, esto busca determinar cuál es la verdadera utilidad para los propósitos de la convicción del magistrado sobre las declaraciones de los sucesos que originaron el proceso.

De la Cruz (2000) tiene como concepto de la valoración de la prueba, el mismo que afirma que el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta a la pregunta. ¿Cuál es la efectividad de los medios de prueba que están estipulados en la ley? En el cual responde que, si se aprecia la prueba, esa es la parte mental cuyo propósito es entender el valor de convicción que puede sintetizarse en el contenido de la prueba. Además, se puede observar que el juez tiene la responsabilidad de llegar a la verdad respecto a las pruebas ofrecidas. Para llegar a la verdad procesal, el juez recopila información sobre los hechos proporcionados por las partes del proceso y él mismo mediante alguna de sus diligencias. Con esta información, reconstruye lo sucedido para lograr obtener una verdad y poder tomar una decisión.

El español Beltran (2007) señala que el objetivo de la valoración de la prueba es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas que se han planteado en el conflicto materia del proceso judicial; por otro lado Gascón (2004) señala que la valoración de la prueba es el juicio de la aceptabilidad de los medios de prueba ofrecidos en el proceso; por lo que se puede entender que el autor trata de dar entender que se tiene que valorar las pruebas ofrecidas y evaluar si esas hipótesis pueden aceptarse como verdaderas y considerarlas al momento de su sentencia. Asimismo, Sentis (1967) sugiere que, solo hay un sistema de valoración de la prueba, el mismo que es el que puede actuar libremente la conciencia del juez; y todo lo demás en lo que respecta a la prueba en el proceso está constituido por las normas y leyes que el legislador le da al juez para que se pueda pronunciar y resolver mediante una sentencia ya sea condenatoria o

absolutoria en el proceso penal.

A su vez se tiene que tener en cuenta, que cuando se habla de la valoración de la prueba en un proceso pena, esa misma debe estar regida por principios complementarios como es la obtención de la prueba; la unidad de la prueba y la sana crítica; en cuanto a la primera implica en cuanto a las pruebas obtenidas dentro del proceso, pertenecen al proceso y no de las partes procesales, por lo que las misma no pueden solicitar el retiro de las mismas; en cuanto a la unidad de la prueba, en este principio se hable en que las pruebas se deben valorar en conjunto; sin menoscabo del análisis individual de cada prueba; es decir que la valoración juegan un papel muy importante en cuanto al análisis y síntesis que se puede tener de cada una de estas y al final poder evaluar en conjunto y tener una apreciación de acuerdo al caso materia de investigación; y por último se habla de la Sana Crítica; de acuerdo con este principio es sumamente muy importante en un proceso; ya que es a través de éste en el cual las pruebas se van a valorar teniendo en cuenta las leyes, las máximas de la experiencia, la lógica y la psicología.

En el derecho penal para la prueba se debe realizar un trabajo intelectual que su propósito es el valor de convicción que se puede entender en su contenido; siendo que cada medio probatorio es susceptible de valoración judicial, ya que no hay una norma o un procedimiento en el cual señale cuales y cuantos son necesarios para que las pruebas puedan formar una convicción. La valoración de la prueba debe concebir como conjunto de operaciones intelectuales haciendo referencia al estado de las pruebas llevadas en el proceso; las mismas que fueron obtenidas por el Juzgado a cargo, así como también las que fueron ofrecidas por las partes en el proceso; asimismo se tiene que tomar en cuenta las valoraciones que hace el juez en cuanto a los testigos que es el que cuenta cómo sucedieron los hechos, el perito señala las pruebas o indicios encontrados en lugar de los hechos, el procesado en cuanto puede negar su autoría en el hecho delictivo y puede dar pistas de quienes habrían

perpetrado ese hecho criminal, el agraviado que relata el cómo y por qué se dieron las cosas en el hecho criminal y la forma en que se dieron estas; es así que teniendo todas estas partes procesales el juez emite una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria en cuanto a las pruebas que obtuvo y el análisis que hizo de estas mismas.

Mixan (1990) dice que la valoración de la prueba en una condición para que se cumpla el debido proceso, el mismo que requiere que este sea un “acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre razonado e imparcial; en el cual se refleje la autonomía y la imparcialidad en cuanto al análisis de la valoración de la prueba y a su vez utilizar las máximas de la experiencia en el proceso materia penal. Asimismo, Gracia (1992) afirma que los hechos relativos al delito materia de investigación deben ser acreditados y probados en el proceso; ya que mediante estas el juez forme una convicción en cuanto al delito investigado.

2.2.5. Sistemas de la valoración de la prueba.

Cuando se señala los sistemas de la valoración de la prueba se hace referencia a los principales sistemas de la valoración la cual se señala que son tres; siendo una de ellas el sistema de prueba legal o también conocida como prueba tasada; la segunda la libre convicción y tercera la Sana Crítica.

Prueba legal o tasada: Mediante este sistema de valoración del valor probatorio, por el cual el juzgador (juez) considerará las pruebas obtenidas y reunidas y mediante estas apreciará su valor probatorio según lo estipulado por ley. Por lo que se puede entender es que de acuerdo a la ley procesal penal la que va establecer el valor conviccional de cada medio probatorio ofrecido y agregado a los autos del expediente.

Sánchez (2004) el cual señala, que el sistema de valoración legal o tasada es la que atribuye mediante las normas un determinado valor probatorio de cada medio de prueba ofrecido en la etapa de investigación y proceso, a tal punto que el juzgador solo se encarga de aplicar en esas pruebas un análisis sin mayor esfuerzo; por lo que

se puede decir que el juez solo se va a encargar de sentenciar de acuerdo a las pruebas ya que estas hablan por sí mismas y se tiene que sentenciar de acuerdo a estas, es por ello que se tiene que hacer una correcta valoración de la prueba en el proceso.

Es por ello que este sistema fue incluido en el proceso penal con la única finalidad de poder controlar los abusos y excesos de poder del juzgador, ya que este tenía como consecuencia del sistema procesal inquisitivo dominante en antiguos tiempos pero, por otro lado, se puede apreciar que dentro de todo esto hay una parte negativa la cual que de ser el casi o y lo impongan de manera absoluta, sería como imposibilitar al titular de juzgar (juez) de hacer uso de sus conocimientos y capacidad de discernimiento pertinentes y a la vez de sus conocimientos pertinentes en materia de derecho penal y procesal penal para así poder alcanzar una convicción sobre la verdad de los hechos materia de la controversia y poder desarrollar el caso mediante una sentencia en el cual ocupe todos sus criterios de juzgar y a su vez poder señalar las causas y motivos del porque el poder de su decisión.

Tal como el autor Varela (2004) infiere que el sistema de prueba tasada, en la época moderna fue complementada como un sustento a los fallos descalificantes debido a arbitrariedad que se presentan de parte de los juzgadores; tal es así que asimismo dijo que hay muchos jueces arbitrarios que sustentan sus sentencia mediante indicios irrelevantes al proceso y no se toma en cuenta las pruebas ofrecidas, siendo que así que mucho menos hace una correcta valoración de la prueba; asimismo Devis (1981) menciona que si bien es cierto la prueba tasada no era completa ya que generaba una ambigüedad y una desvaloración de parte de los jueces ya que conducía con frecuencia a declarar como una verdad simple y una apariencia formal por lo que una sentencia no iba acorde de una sentencia ya que solo se contaba a la prueba que se tomaba como formal sin poder una valoración de la prueba idónea.

Sin embargo, dicho sistema al momento de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, ya que puede que la realidad de lo sucedido en el momento de los hechos pueda probarse de un modo distinto de la ley; es por esta razón que en la actualidad se ha abandonado ese tipo de sistema, pero si bien es cierto no se puede desentenderse del todo ya que sus reglas no deben abandonarse en el momento de la valoración de la prueba del parte del juez.

Sistema de libre convicción: En el sistema de libre convicción es la que establece la total libertad de convencimiento de parte del juzgador, pero a su vez se exige que las conclusiones sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen estos para fundamentar su decisión del caso.

El autor Gascón (2004) señala acerca de la libre convicción que no es un criterio positivo de la valoración alternativo al de las pruebas legales o tasadas sino es un principio metodológico, el cual consiste en el rechazo de las pruebas legales las mismas que se consideran para tomar la decisión (sentencia), por lo que se puede decir que en el principio negativo no nos dice como valorar ni como determinar la decisión de una hipótesis planteada en el caso; es por ello que se necesita establecer criterios racionales para una correcta valoración de la prueba, que puedan ser justificados y contralados por un ente regulador como la norma procesal.

Si bien es cierto en este sistema el juez no tiene límites de sus condiciones de poder convencerse; es por ello que la libre convicción se caracteriza por la posibilidad de que el magistrado obtenga resultados sobre los hechos de la causa, haciendo una valoración de la prueba con la total libertad, aunado a ello teniéndose que respetar los principios del derecho es y las normas de la lógica, la ciencia y hacer uso de las máximas de la experiencia para así se obtenga una sentencia debidamente valorada y sustentada de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso penal.

En este sistema se trata de aplicar la libertad que tiene el juzgador de llegar a la convicción según si criterio de parecer en el caso en torno a la verdad de los hechos

materia de la controversia penal, asimismo, la prueba se tiene que valorar según su legalidad y poder hacer una hipótesis y la influencia que este tiene en el caso, siendo que es el juez el que tiene la libertad absoluta de adjudicar la prueba tal como él lo considere si propio criterio pero esta a su vez tiene que estar sustentada para poder ejercer un derecho de control y de decisión en cuanto a la sentencia que va elaborar; es por ello que se trata de poder regular este tipo de facultades que tiene el magistrado en cuanto a las decisiones que tiene acerca de un caso, ya que en la actualidad se encuentra y somos presentes en este tipo de casos en las cuales una sola prueba puede condenar y más en un tipo de delito que son más delicados de probar pero el cómo juzgador debe tomar todas las medidas necesarias para poder resolver y tener un sustento en cuanto a la valoración de la prueba y hacer un correcto uso de su libre valoración.

Tal como lo señala la constitución en cuanto que todas las resoluciones judiciales en todas sus instancias debe haber una motivación escrita de parte del juzgador; para sí poder saber qué es lo que está valorando en su resolución y el porqué de su decisión ya que suena muy arbitrario poder condenar al acusado solo con la manifestación de la víctima y no contar con otro tipo de pruebas para poder condenar.

Vélez (2004) señala que en este sistema implica en primer lugar, la inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de la prueba ofrecida, en segundo lugar, que el juzgador no explique las razones determinantes del juicio. Siendo que no se puede hacer un juicio de valor sin existir una debida motivación de acuerdo a la decisión tomada por el juzgador es por ello que lo manifestado por el autor ofrece mucha potestad al juzgador al momento de decidir o de ofrecer una resolución por lo que podemos apreciar que si se maneja el derecho de esa manera puede llegar hacer muy arbitraria hasta en algunas casos injusta privando de su libertad a muchas personas inocentes y solo condenando por

decisión propia sin seguir ninguna norma procesal o constitucional porque sería inconstitucional e ilegítimo poder tener una sentencia de esa magnitud en nuestro país, ya que vemos que el tipo del delito investigado va en aumento en los últimos años según la estadística.

Sistema de la Sana Crítica: Cuando hablamos de la Sana Crítica hacemos mención en primer lugar al Nuevo Código Procesal Penal tal como lo señala en el artículo 393° inciso 2) la cual señala que el juez al momento de elaborar la valoración de la prueba en su sentencia debe tener en cuenta las reglas de la Sana Crítica, así como también los principios de la lógica y sobre todo las máximas de la experiencia en el momento de su valoración para una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

Principio de la lógica. la cual consiste en una serie de leyes y principios que informan la validez del juicio de valor; los mismos que van a colaborar en el razonamiento en la valoración del Aquo en su sentencia; a su vez se hace referencia al principio de la contradicción la misma que consiste en que el Aquo no puede afirmar y negar un hecho a la vez, esto que si se diera el caso de se estaría violando este principio; asimismo podemos encontrar el principio del Tercero Excluido, siendo este que es el que sostiene que en un juicio hay dos versiones contradictorias en la cual solo una de ellas es la verdadera y la otra falsa como por ejemplo cuando en un momento se dijo que el ese testigo es idóneo para acreditar dicho delito y momentos después se dice que dicho testigo no es idóneo, por lo que se puede entender que el Principio del Tercero Excluido es muy parecido al Principio de Contradicción; aquí también encontramos el Principio de Razón Suficiente el cual consiste en que un medio probatorio es completamente cierto y esto se demuestra conociéndose suficientes fundamentos en virtud de los cuales dichos medios probatorios se pueda tener como cierta y verdadera.

Cuando se menciona las máximas de la experiencia se concluye que son percepciones singulares en los campos del conocimiento humano; entre estos

tenemos, a la técnica, la moral, la ciencia y conocimientos comunes; las mismas que son consideradas por el juez como suficientes para asignar un valor a los medios probatorios ofrecidos en autos, tal como lo señala Velez (2004) al mencionar que el juez llega a un razonamiento sobre la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, en la lógica y la experiencia común que lo caracteriza, ya que es el juez el quien recorre hasta antes de su decisión con ansias de descubrir la verdad es donde aplica sus conocimientos y experiencias para poder sentenciar.

Asimismo, Costa (2012) señala que los jueces tienen un amplio margen de libertad en el sistema anterior, ya que con las reglas de la sana crítica encuentran limitaciones basadas en cualificaciones especiales que se asigna a los juicios de valor en procura de buscar una verdad apoyada en proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren; ya que son normas de criterio fundadas en la lógica y en la experiencia.

2.2.6. Base jurídica.

Tal como lo señala San Martín (2000) al mencionar que el Tribunal Supremo ha establecido que toda sentencia condenatoria emitida por el Poder Judicial debe estar sustentada y en concordancia con los hechos y suficientemente probados y por lo consiguiente, el juicio de responsabilidad requiere de un razonamiento lógico jurídico el mismo que tiene que ayudar y permitir llegar a la certeza y verdad legal para el juez, realizando y utilizando el criterio de conciencia.

Asimismo, Cafferata (1990) que señala que:

“El sistema de la libre convicción establece la libertad de los jueces en su convencimiento; siendo que se exige que la sentencia a la que se llegue sea de acuerdo a las pruebas señaladas en las que se va apoyar el Juez a cargo. En cuanto a la pertinencia se exige que los medios de prueba actuados por los sujetos procesales, guarden una relación lógica jurídica con el petitorio y mantengan una relación con el supuesto fáctico de las normas cuya aplicación se solicita o se discute

en la etapa de investigación.” (párr. 15).

2.2.7. Jurisprudencias.

Casación 96 – 2014 Tacna. *“Lima, veinte de abril de dos mil dieciséis. VISTOS: En audiencia privada; el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de vista del veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó la sentencia de primera instancia que condenó a Erick Darío Ramos Valdez como autor del delito contra la Libertad – violación sexual (artículo ciento setenta del CP), en perjuicio de la persona identificada con iniciales C. D. R. T. L., a seis años y seis meses de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene, y reformándola: lo absolvió de los cargos de la acusación fiscal, con lo demás que contiene.” (LP, 2018, párr. 9).*

Entre los más resaltante de la casación con respecto al tema de investigación se ha tomado como referencia ciertos puntos de dicha casación.

“Quinto. En un sistema de Sana Crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor. Sexto. En este sistema la prueba personal debe valorarse, más que sobre la base de las emociones del declarante, sobre el testimonio del mismo, así se analiza: i) La coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones. ii) La contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato. iii) Las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieran al mismo tiempo, etc. iv) Existencia de detalles oportunistas a favor del declarante. Octavo. La instancia recursiva implica

una serie de limitaciones: al objeto de conocimiento, como son: lo que piden los recurrentes, a través de sus agravios; la incorporación de prueba, pues solo se admite la nueva; la valoración de la prueba personal, pues por designio del inciso dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal el Tribunal de Apelación no puede variar el resultado probatorio sobre la prueba personal realizada en primera instancia, si no hay prueba nueva. Noveno. Picó i Junoy ya había puesto de relieve esta temática en la jurisprudencia española, estableciendo la excepción cuando el razonamiento judicial de instancia sea ilógico, irracional, arbitrario, incongruente, absurdo, contraria a las máximas de experiencia o a las reglas de la Sana Crítica, etc. Décimo Segundo. La contradicción a la que se refiere la jurisprudencia vinculante es a la que se aprecia en la misma manifestación, no a la comparación que se hace entre las diversas que se hubieran prestado en el transcurso del proceso. Décimo Tercero. Sin embargo, la falta de coherencia entre una declaración y otra debe ser analizada y valorada cuando estas versiones son apreciadas con manifiesto error o la apreciación infringe las reglas de la lógica, ciencia y máximas de la experiencia, de otra forma se estaría revalorando la prueba y no un control de la valoración.” (LP, 2018, párr. 2-7).

Juicio de valor de la decisión judicial de la casación 96 – 2014 de Tacna.

Si bien es cierto cuando se menciona a esta casación, la tome en cuenta ya que me parece muy importante y un gran aporte al derecho en cuanto a la valoración de la valoración de la prueba; ya que en primera instancia no se hizo la correcta valoración de la prueba teniendo en cuenta los pasos de la ciencia, lógica y las máximas de la experiencia; es por ello que en segunda instancia se hace obvio y lo toma en cuenta el colegiado para su veredicto y emite una sentencia absolutoria ya que en primera instancia no se hizo una correcta valoración de la prueba es por ello que en la segunda instancia el colegiado ve y decide tomar en cuenta la falta de coherencia entre una declaración y la otra, las mismas que deben ser analizadas y valoradas cuando se presente manifiesto error o la apreciación infrinja las reglas de la lógica, ciencia y

máximas de la experiencia.

A su vez podemos encontrar en esta casación que muchos jueces penales de primera instancia se dejan llevar solo por la presión coyuntural, social y sobre todo mediática; ya que estamos frente a una sociedad la cual rechaza todo tipo de violencia contra la mujer y eso está muy bien, pero no olvidemos que todos tenemos derechos y todos tenemos la obligación de analizar y evaluar de acuerdo a ley para así poder llegar a la verdad procesal que es lo que se busca en este momento, sin embargo es así como vemos muchas personas que siendo inocentes están sentenciados con la sola imputación de la víctima sin haber analizado y sin haber poder hacer una correcta valoración de la prueba más allá de la presión social que estamos viviendo.

Asimismo, se puede apreciar en esta casación que el derecho va más allá de la sola imputación de la víctima; sino se tiene que tener en cuenta los criterios de la ley y la lógica, cuando hablamos de delitos contra la libertad, estos duelen ser más complejos a la hora de evaluar las pruebas, pero sin embargo no quita la responsabilidad del juez penal al momento de emitir su sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, tal como vemos en el caso señalado que en primera instancia el juez de alguna manera erro en su decisión pero esta fue apreciada por el colegiado que al emitir su resolución se absuelve al presunto autor del delito; es por ello que no se le tiene que quitar esa potestad de poder revisar las pruebas ofrecidas en primera instancia; ya que es ahí donde estuvo el error y asimismo, se puede condenar a una persona inocente y privarlo de su libertad por una deficiente valoración de la prueba en primera instancia.

También no se puede dejar de mencionar el peritaje psicológico de credibilidad; la cual es elaborada por psicólogos expertos en la materia, los mismos que se van a encargar de señalar si la manifestación de la víctima es coherente y si es creíble analizando gestos, nervios, comportamiento entre otros análisis que hacen los expertos en la materia; pero es muy importante mencionarlo ya que a través de

esta se va a poder saber si la manifestación de la víctima es uniforme y si se presta de credibilidad o está a falta de la misma para un mejor panorama de los jueces penales; es por ello que hago hincapié en este punto para que este tipo de prueba sea actuada de oficio desde el ministerio público para llegar con un amplio panorama del delito y de la actuación de la víctima como la del presunto autor del delito.

Recurso de Nulidad 581 – 2018 Lima: *“Sumilla: Se ha incurrido en causal de nulidad insalvable, prescrita en el numeral uno, del artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales por infracción al derecho a probar -como contenido del derecho de defensa- del encausado. Lima, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado RAFAEL CUPERTINO AMADO PETIT contra la sentencia del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima –de páginas seiscientos cuarenta y seis a seiscientos cincuenta y seis–, que lo condenó, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en perjuicio de la menor identificada con Clave número trescientos noventa y uno-dos mil siete, a veinticinco años de pena privativa de la libertad; y, fijó en cinco mil soles que por concepto de reparación civil deberá de abonar el sentenciado a favor de la agraviada; y, dispusieron, en aplicación del artículo ciento setenta y ocho-A del Código de Procedimientos Penales, el tratamiento terapéutico del condenado a fin de facilitar su readaptación social. IMPUTACIÓN FISCAL 1. Se atribuyó al encausado Rafael Cupertino Amado Petit –padrastro de la agraviada–, haber ultrajado sexualmente a la menor identificada con Clave número trescientos noventa y unodos mil siete, desde que tenía once años de edad (año dos mil cuatro), hasta los catorce años, esto es, el veintiséis de setiembre de dos mil siete, en el inmueble ubicado en el jirón Los Flamencos número quinientos dieciséis, urbanización Santa Anita, distrito de Santa Anita. 2. El veintinueve de setiembre de dos mil siete, el encausado, aprovechó que*

se encontraba a solas con la referida menor –porque su madre salió a recoger unos análisis a un consultorio– , se le acercó cuando ella se encontraba en el lavadero de su domicilio, la agraviada le solicitó permiso para ir al ensayo de la banda de su colegio, este le respondió, que, si quería salir, ya sabía qué tenía que hacer, refiriéndose a que le practique sexo oral. Luego de lo cual, la jaló del brazo, la llevó a su cuarto, se bajó el pantalón y calzoncillo, la echó en la cama para que le practique sexo oral; sin embargo, llegó su madre, tocando el timbre en forma insistente. Al demorarse en abrir la puerta, les preguntó qué ocurría, a lo que le respondieron que nada, para luego decirle la menor que se estaba cambiando. Al día siguiente, la citada menor, le contó a su madre que estos hechos venían ocurriendo desde que tenía once años de edad, que el encausado la obligaba a que le practique sexo oral, y este le succionaba sus senos, y le tocaba su pelvis, motivo por el cual la madre de la menor formuló denuncia ante la comisaría de Santa Anita.” (Lex, 2019, párr. 1-6).

Juicio de valor del recurso de nulidad N.º 581 – 2018: Cuando se emite la resolución de un recurso de nulidad, este, como he venido analizando a lo largo de esta investigación, se ve afectado. Es cierto que el menor afectado tiene una declaración coherente y uniforme; sin embargo, estas se presentaron de manera irregular. Por ejemplo, la madre no tuvo presente ni al abogado ni al representante del ministerio público durante su declaración; a pesar de ello, el juez penal la utilizó como medio probatorio en su sentencia, en consecuencia, lo que podemos extraer de este tipo de resoluciones es que, aunque es cierto que todo tiene un proceso legal, este debe ser conducido correctamente por los jueces penales. Además, es importante destacar que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y que este individuo tiene el derecho de presentar estos recursos como medio de defensa. No obstante, no podemos dejar de expresar el descontento experimentado durante el proceso judicial.

Aunque se presenta este recurso con la debida justificación cuando se emite

una sentencia condenatoria, ya que el derecho a probarlo es un derecho constitucional que comprende el derecho de defensa, estos procesos no deberían verse afectados si las pruebas hubiesen sido valoradas correctamente. Esto implicaría señalar los medios de prueba ofrecidos y analizar cuáles son relevantes y legales para así llevar a cabo una evaluación lógica, científica y basada en máximas de experiencia. Por esta razón, se hace referencia a una correcta valoración de las pruebas; si esta hubiese tenido lugar, el proceso habría transcurrido conforme a la legalidad correspondiente.

Así es como se vuelve a presentar la prueba de credibilidad, que confirma los relatos de las víctimas y los testigos para esclarecer los hechos de forma legal y con todas las garantías procesales, con el objetivo de reducir la carga procesal. Esto se debe a que son en estos vacíos legales donde la ley no especifica, lo que puede llevar a cometer errores y afectar tanto al presunto autor como a la víctima durante el proceso.

2.2.8. Base normativa – Constitución Política del Perú.

“Art. 139. – Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

Inciso 3. – La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución de la República del Perú, s.f., párr. 6-7).

Inciso 14. – El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución de la República del Perú, 1993., párr. 20).”

2.3. Definición de términos conceptuales

- a. **Criterio de valoración:** Se entiende por criterio de valoración al conjunto de pautas jurídicas, lógicas y normativas que emplea el magistrado para valorar los medios de prueba presentados en el proceso penal. Estas directrices deben estar fundados en la sana crítica racional, la experiencia, la lógica formal y los conocimientos científicos, conforme lo establece el artículo 158 del Código Procesal Penal peruano. No se trata de un juicio arbitrario, sino de una evaluación argumentada que debe expresarse en la motivación de la sentencia.
- b. **Medios probatorios:** Son todos aquellos instrumentos, testimonios, documentos, pericias o actos procesales cuya finalidad es acreditar la existencia o inexistencia de los hechos materia de imputación penal. Conforme al artículo 155 del Código Procesal Penal, pueden ser ofrecidos por las partes y están sujetos a control de pertinencia, licitud y conducencia. Su valoración final es competencia del juez, quien debe motivar por qué les otorga determinado peso probatorio.
- c. **Valoración probatoria:** Es la etapa del proceso judicial en la que el juez analiza los medios probatorios actuados y decide cuáles considera creíbles, relevantes y suficientes para emitir su decisión. Esta valoración no se realiza con base en la intuición, sino en parámetros objetivos, como la veracidad del testimonio, la consistencia del relato, la relación con otros medios de prueba y la lógica del discurso. En el proceso penal, esta etapa es crucial, ya que de ella depende la decisión de absolver o condenar.
- d. **Delito de actos contra el pudor:** De acuerdo con el artículo 176 del Código Penal peruano, este delito se configura cuando una persona realiza tocamientos indebidos u otros actos de significación sexual sin consentimiento, sin llegar al acceso carnal. Se trata de un delito contra la libertad sexual, y su tipificación protege la indemnidad e integridad sexual de la víctima. Es un delito de ejecución generalmente privada, por lo que su prueba suele descansar en medios

personales, como la declaración de la víctima.

- e. **Presunción de inocencia:** Es un principio básico del proceso penal, que se encuentra en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal y en los tratados internacionales de derechos humanos. Estipula que todo procesado por un delito debe ser considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario con sentencia firme. Por tanto, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, y la duda razonable se debera resolverse a favor del imputado.
- f. **Motivación de la sentencia:** Es la obligación constitucional del juez de explicar, de manera clara y lógica, las razones por las cuales adopta una determinada decisión. Esta motivación debe incluir la valoración de las pruebas, la interpretación normativa y el razonamiento jurídico empleado. La falta de motivación vulnera el derecho al debido proceso y puede constituir causal de nulidad. En delitos de contenido sexual, esta exigencia cobra mayor relevancia debido a la sensibilidad del caso y la necesidad de transparencia judicial.
- g. **Duda razonable:** Es el nivel de certeza requerido para dictar una sentencia condenatoria en el proceso penal. Desde luego el análisis probatorio persiste una duda razonable sobre la responsabilidad del acusado, por lo que, el juez deberá absolver al acusado. En consecuencia, esta regla, vinculada a la presunción de inocencia, funciona como una garantía frente a errores judiciales. Se considera que una duda es razonable cuando se fundamenta en hechos objetivos y no puede ser despejada a través de los medios probatorios disponibles.
- h. **Tutela jurisdiccional efectiva:** Es el derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a un proceso justo, con garantías mínimas y con la posibilidad de obtener una decisión fundada en derecho. Incluye el derecho a probar, a ser oído, a una defensa adecuada y a una decisión motivada. La valoración probatoria forma parte de este derecho, pues solo mediante una correcta ponderación de los medios probatorios puede alcanzarse una tutela

efectiva.

- i. **Imputación penal:** Es la atribución formal de responsabilidad penal a una persona por la supuesta comisión de un delito. En la etapa intermedia del proceso penal, la imputación debe estar debidamente sustentada con elementos de convicción, y en el juicio, solo puede conducir a condena si los medios probatorios ofrecidos y actuados demuestran la responsabilidad más allá de toda duda razonable.

2.4. Enfoque filosófico - epistémico

Esta investigación se enfoca desde una perspectiva epistemológica y filosófica con un matiz racionalista y crítico, dado que la evaluación de los medios probatorios en los delitos de actos contra el pudor requiere aceptar que el conocimiento judicial no es absoluto, sino mejorable y susceptible de ser contrastado. La causa de la investigación de la verdad en el proceso penal no es encontrar una verdad metafísica, sino a su vez una verdad procesal que este fundamentada en las pruebas que se hallen y analizan conforme a la ley y los principios del razonamiento.

Desde la epistemología jurídica se considera que la prueba es el medio importante para generar conocimiento relacionado con los hechos, que están siendo juzgados. En consecuencia, la función del juez no puede estar sustentada en juicios subjetivos, sino en un proceso de razonamiento que se base en la lógica, los principios de la experiencia y el respaldo científico que esto garantiza que las decisiones sean legítimas y estén bien sustentadas. También se toma una perspectiva constructivista, que considera al juez como un sujeto cognoscente cuya función es reconstituir la realidad de los hechos a partir de las pruebas ofrecidas en juicio. Esta reconstrucción no es arbitraria, sino que está limitada por la normativa legal, el respeto al debido proceso y la salvaguarda de los derechos básicos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La investigación realizada es de tipo básico o puro, cuyo objetivo era generar y, sobre todo, aumentar el conocimiento acerca de los criterios de valoración.

Según el maestro Ñaupas Paitan (2018), este tipo de investigaciones puede ser un recurso para trabajos futuros, priorizando el nuevo conocimiento y utilizándolo en función y con base en el método científico como verbo rector de toda investigación.

3.2. Nivel de investigación

Esta investigación se desarrolla en un nivel descriptivo-explicativo. Es descriptivo porque intenta especificar y caracterizar las normas de valoración de los medios probatorios en los procedimientos vinculados con el delito de actos contra el pudor en la jurisdicción judicial de Pasco a lo largo del 2024. Además, es explicativo ya que busca identificar los principios y motivos que determinan cómo los jueces evalúan esos medios de prueba. Así, determina las conexiones entre las variables y brinda una comprensión más detallada del fenómeno legal que se estudia.

3.3. Característica de la investigación

La investigación actual se lleva a cabo desde una perspectiva cualitativa, más allá de que su propósito no es medir fenómenos de manera cuantitativa, sino de

entender e interpretar la actuación judicial en relación con la valoración de pruebas en los procesos penales por el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco durante 2024.

Este enfoque posibilita que se analice detalladamente el razonamiento y la argumentación jurídica de las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta el contexto normativo, doctrinal y en lo fáctico en el que se toman las decisiones, siguiendo esta línea, el análisis no se fundamenta en la utilización de fórmulas estadísticas, sino, en un examen reflexivo de los contenidos jurídicos como las argumentaciones orales y los modelos interpretativos que emplean los jueces.

Del mismo modo la investigación también tiene una naturaleza descriptiva - explicativa, puesto que no se restringe a describir la manera en que se valoran las pruebas, ya que intenta aclarar por qué ocurren ciertos tipos de fundamentación judicial y cómo estas impactan los principios penales, tal como, la presunción de inocencia, la motivación y el juicio sano.

3.4. Método de investigación

Como método general se empleó el **método científico**, puesto que su estructura nos permite en el proceso de investigación formular el problema general y específicos, asimismo los objetivos, la recolección de datos. Como métodos específicos se emplearon:

- **Método Deductivo.** Utilizado en investigaciones en las que su rasgo distintivo es ser más incisivo en la problemática estudiada, lo que permite una mejor y más fácil comprensión del problema investigado.
- **Método Inductivo.** Donde se toman conocimientos básicos hasta llegar a uno general, y donde la racionalidad y el asertividad son sus características más importantes a desarrollar.

3.5. Diseño de investigación

El diseño elegido en el presente trabajo de investigación es de tipo

fenomenológico, debido a que está orientado a la exploración, descripción y comprensión de las experiencias vividas por las personas relacionadas con el objeto de materia de estudio. Se busca describir y analizar los delitos de actos contra el pudor, teniendo como enfoque la fenomenología hermenéutica, debido a que nos permite interpretar las experiencias desde la perspectiva de los propios actores jurídicos involucrados.

3.6. Procedimiento del muestreo

Con el objetivo de investigar y comprender de manera idónea el fenómeno de estudio, se realizó de la siguiente manera:

Se seleccionaron a 16 personas al azar, empleando uso del muestreo simple aleatorio, puesto que el estudio se enfoca en los profesionales y especialistas en materia penal, siendo la muestra de la siguiente manera:

- 04 jueces
- 08 fiscales
- 04 abogados defensores particulares

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ordoñez (2015), precisa que los instrumentos y técnicas utilizadas, como centro directo de acumulación de datos, sirvieron de una fuente viable y fidedigna para precisar el sustento lógico y a la vez temático de dicha acción, logrando que la propia investigación contenga una asertividad y fiabilidad en sus objetivos a cumplir, donde también no se puede dejar de mencionar el armonizar dichos resultados con el fin de darle una objetividad a dicho trabajo de investigación, armonizando con sus fines y objetivos.

- a. Técnicas.** Según Richards, *et al* (1992: 303), es “una conversación dirigida entre el investigador y un individuo o grupo de individuos con el propósito de recolectar información”. Debido a su limitación, el término entrevista puede resultar algo ambiguo, así también, los expertos de esta época señalan que hacen uso de un

rango extenso de métodos, principalmente para recopilar información y datos para sus objetivos de investigación.

- b. Instrumentos.** A fin de que se lleven a cabo entrevistas con éxito, es necesario contar con una guía de entrevista eficiente, de manera que, es vital aclarar que una guía no es un cuestionario. En efecto una guía es una herramienta que nos ayuda a llevar a cabo nuestra investigación de manera más efectiva, ya que se debe añadir los asuntos importantes que quieres abordar, al mismo tiempo preguntas de soporte que ayuden a obtener la información necesaria.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En cuanto, para la presente investigación se empleó la técnica de triangulación de datos para examinar y comparar los resultados logrados a partir del empleo del instrumento de recolección de datos, debido a que, esta técnica tiene un alto valor porque permite que la información sea analizada de manera más objetiva y coherente, el cual disminuye, los sesgos inherentes a cada fuente. Al mismo tiempo, al permitir una perspectiva más amplia del fenómeno investigado, esta refuerza la validez de los hallazgos y proporciona más consistencia a las conclusiones de la indagación.

3.9. Orientación ética

Con respecto a la orientación ética de un trabajo de investigación se enfoca en respetar y a su vez cumplir con los valores y principios que se siguen durante el desarrollo del trabajo, de manera que, se establece un estudio original y apropiado que respeta tanto el derecho de autor como también las ideas de los contribuyentes al tema. Para ello se realiza la implementación de la Guía de Investigación y el Manual APA 7ª edición, para una labor apropiada, factible y, sobre todo, que aporta a nuestra propia investigación científica dentro del contexto social nacional. Los aspectos éticos considerados en esta investigación se muestran a continuación:

- ✓ También estuvo en línea con el marco ético que constituye a CONCYTEC y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, es decir, se siguieron los

lineamientos demarcados por el Vicerrectorado de Investigación, con el objetivo de no infringir alguno de los derechos de propiedad intelectual de los autores citados en la investigación.

- ✓ La investigación cumple con los procedimientos estipulados por la universidad, solicitando las solicitudes correspondientes para la toma de muestras y garantizando la veracidad de los datos sin manipulación alguna.
- ✓ El objetivo del estudio fue fortalecer el conocimiento y aportar conocimiento a la institución estatal objeto del estudio.
- ✓ El trabajo de investigación mantendrá su originalidad y autenticidad, con el propósito de contribuir de manera significativa a la comunidad científica.
- ✓ Los resultados obtenidos serán respetados en su totalidad, sin alteraciones, simplificaciones, exageraciones ni ocultaciones. No se utilizarán datos falsificados ni se elaborarán informes con intenciones sesgadas.
- ✓ Se evitará el plagio, respetando la propiedad intelectual de los autores. Cualquier uso de textos o citas de otros autores será adecuadamente citado a las normas de referencia establecidas.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

A continuación, se mostrarán los resultados y su debida interpretación del instrumento aplicado a 16 profesionales y especialistas en materia penal: 4 jueces, 8 fiscales y 4 abogados defensores particulares.

PREGUNTA 1. ¿Ud. que rol desempeña?

N° de entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1:	Desempeño la labor como Juez en la Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de aquí de Pasco.
Entrevistado 2:	Mi persona se desempeña como Juez en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.
Entrevistado 3:	Soy Juez Penal del primer Unipersonal del Distrito Judicial de Pasco.
Entrevistado 4:	Soy Juez de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de aquí de Pasco.
Entrevistado 5:	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía – primer despacho

Entrevistado 6:	Soy la Fiscal adjunta de la Tercera Fiscalía – primer despacho.
Entrevistado 7:	Desempeño la labor de fiscal adjunta en la Segunda Fiscalía de Pasco – primer despacho
Entrevistado 8:	Ocupo el cargo de Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco. – Segundo despacho
Entrevistado 9:	Soy Fiscal Adjunta en la Primera Fiscalía de Pasco.
Entrevistado 10:	Soy el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía del Distrito Fiscal de Pasco.
Entrevistado 11:	Mi persona se desempeña como Fiscal Adjunto en la primera Fiscalía.
Entrevistado 12:	Fiscal de la Segunda Fiscalía de Pasco, me desempeño como adjunto.
Entrevistado 13:	Soy Abogado especialista en materia penal.
Entrevistado 14:	Mi persona es Abogado Defensor en temas penales con muchos años de experiencia.
Entrevistado 15:	Abogado en temas penales y civiles.
Entrevistado 16:	Me desempeño como abogado particular en causas penales.

Interpretación: De la pregunta 1, se puede apreciar que los primeros entrevistados son jueces de la Corte Superior de Justicia Pasco – materia penal, los siguientes 8 entrevistados son fiscales de los diferentes despachos del Distrito Fiscal de Pasco, dentro de ellos fiscales provinciales y adjuntos, y los últimos 4 entrevistados son abogados con conocimiento en materia penal. Lo cual en total son 16 entrevistados los cuales contribuirán al desarrollo y conocimiento de la presente

investigación.

PREGUNTA 2. En su experiencia ¿Qué criterios considera usted más relevantes al momento de valorar los medios probatorios en los casos del delito de actos contra el pudor?

N° de entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1:	Opino que el aspecto más importante es la implementación del principio de la crítica racional adecuada, de acuerdo con el artículo 158 del Código Procesal Penal, el cual establece que la evaluación de las pruebas debe ser lógica, psicológica y basada en la experiencia, en casos de delitos relacionados con el pudor, donde a menudo la única prueba directa es el relato de la víctima, es crucial analizar su coherencia, constancia y credibilidad, por lo tanto, se deben evitar los prejuicios y asegurar el respeto al principio de presunción de inocencia.
Entrevistado 2:	En mi opinión, la evaluación debe basarse en criterios objetivos y racionales, se revise la evidencia en su totalidad, evaluando la coherencia entre los elementos probatorios y los hechos que se le atribuyen, en estos crímenes sexuales, los testimonios tienen una importancia significativa, pero deben ser respaldados por pruebas adicionales, como evaluaciones psicológicas o reportes médicos.
Entrevistado 3:	Al evaluar la evidencia, priorizo la cercanía y la veracidad, los cuales son conceptos fundamentales en el proceso penal acusatorio, es decir, escuchar de

	manera directa a las partes involucradas y a los testigos me brinda la oportunidad de valorar la autenticidad y fiabilidad de sus testimonios, en los delitos relacionados con el pudor, es fundamental que la condena no se determine únicamente por suposiciones, sino que se apoye en pruebas adecuadas y debidamente verificadas.
Entrevistado 4:	Considero que el aspecto fundamental es el respeto a la libertad de prueba (artículo 156 del Código Procesal Penal) y a la adecuada justificación de las resoluciones, la decisión debe basarse en evidencia válida y relevante, excluyendo la que se obtuvo al violar derechos fundamentales, muchas veces en estas clases de delitos, es fundamental realizar una evaluación meticulosa para prevenir la revictimización y al mismo tiempo para evitar sanciones sin evidencias contundentes.
Entrevistado 5:	Al evaluar las pruebas, considero fundamental que las declaraciones sean consistentes y coherentes, especialmente cuando se trata de víctimas que son menores de edad, utilizo criterios de credibilidad que se fundamentan en la continuidad de la acusación y la falta de motivos poco claros, también considero el principio de objetividad establecido en el título preliminar del CPP, buscando tanto elementos que imputen como aquellos que favorezcan.
Entrevistado 6:	En mi experiencia, lo más importante es la lógica a la

	hora de interpretar las pruebas, el testimonio de la víctima puede ser bastante útil para respaldar la acusación si se adecúa a los estándares de credibilidad, según el Tribunal Supremo, asimismo, se debe asegurar la cadena de custodia y la veracidad de las evidencias periciales y/o pruebas materiales.
Entrevistado 7:	A mi manera de ver es presencial el principio de la evaluación integral de las pruebas, ninguna debe ser analizada individualmente, sino que, todas deben tomarse en cuenta a la vez, debido a que estos delitos relacionados con actos que dañan el pudor, las evaluaciones psicológicas son vitales para corroborar lo que señala la víctima.
Entrevistado 8:	La relación entre la evidencia y el hecho que se está investigando es el principio esencial. La evaluación no debe basarse en opiniones personales, sino en la lógica del caso. Además, es crucial tener en cuenta el contexto social y psicológico de la víctima, manteniendo siempre imparcial al Ministerio Público.
Entrevistado 9:	En estos crímenes, empleo las normas de razonabilidad y de proporcionalidad para garantizar que la evaluación sea objetiva y es importante la declaración de la víctima, por lo que, mi intención es apoyarla con informes periciales e inspecciones o testimonios indirectos que fortalecen la acusación.
Entrevistado 10:	Considero que se debe cumplir con el principio de

	inmediación, mediante la intervención directa ante el juez se puede constatar la veracidad o las contradicciones en los testimonios, de igual forma, valoro mucho los informes periciales psicológicos como instrumentos científicos que comprueban o refutan las afectaciones psicológicas inherentes a estas clases de delitos.
Entrevistado 11:	Pienso que es crucial que se aplique el principio de razonabilidad y un juicio crítico razonable, puesto que la evaluación debe ser integral, no basta con presentar una queja, sino que también, los elementos probatorios deben demostrar una conexión clara entre el hecho y la conducta que se le asigna, en ese aspecto a imparcialidad del fiscal también es un factor del criterio evaluativo.
Entrevistado 12:	Evalúo las pruebas en función de su relevancia y su capacidad para convencer, en los casos de delitos contra el pudor doy prioridad a la salvaguarda de la víctima, siempre respetando el marco de la ley y un enfoque objetivo, los criterios de razonamiento, experiencia y método científico son esenciales para decidir si la evidencia es adecuada para presentar una acusación.
Entrevistado 13:	Pienso que uno de los aspectos más relevantes debe ser la razonabilidad en la evaluación, así como señala, el artículo 158° de nuestro Código Procesal Penal, el cual dice que el juez debe evaluar si la

	evidencia tiene valor probatorio real, sin ser influenciado por el tipo de delito o por la presión de los medios, en esas situaciones, por lo que la defensa requiere un control riguroso sobre la veracidad del testimonio del agraviado.
Entrevistado 14:	Desde mi perspectiva uno de los elementos o el elemento más importante es la legalidad de los medios probatorios, ya que no tiene valor ninguna declaración o prueba si se ha conseguido infringiendo derechos fundamentales, por lo tanto, es imprescindible aplicar el principio <i>in dubio pro reo</i>, garantizando que cualquier duda razonable favorezca al acusado.
Entrevistado 15:	Con respecto al tema, el principal aspecto y que guarda relación es la coherencia de las evidencias presentadas, por esta situación, la evaluación debe hacerse de manera imparcial y no asumir de antemano que se trata del culpable, en reiteradas ocasiones, se otorga demasiado valor al testimonio de la víctima sin a veces tener en cuenta la verificación necesaria a través de elementos o pruebas periciales.
Entrevistado 16:	Estimo que los aspectos más importantes son la objetividad y la integralidad, todo tipo de evidencia debe ser evaluado de manera imparcial, teniendo en cuenta también las pruebas que puedan exonerar, en mi defensa, sostengo que la evaluación debe

	adherirse a la lógica, la experiencia y los principios de equidad sustantiva.
--	---

Interpretación: De la pregunta 2, se evidencia que los magistrados indican que los criterios más relevantes son la verificación pericial y también la coherencia del testimonio y por último la crítica razonable. Por otro lado, los fiscales, resaltan que es esencial la veracidad de la víctima y la coherencia entre las evidencias periciales y testimoniales. Mientras que los letrados defensores enfatizaron la importancia de la presunción de inocencia y la exigencia de tener pruebas que sean legales y objetivas. En síntesis, la importancia de llevar a cabo una evaluación lógica y razonable, por más que existan discrepancias en cuanto a la relevancia que se le otorga al acusado o a la víctima.

PREGUNTA 3. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

N° de entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1:	Opino que el objetivo esencial de una sentencia condenatoria por conductas indecorosas es fortalecer la validez del sistema legal y salvaguardar la dignidad sexual de los individuos, particularmente de los menores, la pena no solo tiene como objetivo castigar, sino también prevenir y desanimar acciones que pongan en riesgo la integridad moral y psicológica de las víctimas, es una manifestación de equidad que expresa la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal.
Entrevistado 2:	Desde mi punto de vista, el objetivo principal de la sentencia en estos delitos es recuperar la armonía entre la víctima, el perpetrador y la comunidad, la decisión debe expresar la

	responsabilidad penal de cada persona, al mismo tiempo que transmita un mensaje moral que confirme el respeto por la libertad sexual, no se busca venganza, sino que se pretende alcanzar justicia y salvaguardar derechos esenciales, principalmente en menores de edad.
Entrevistado 3:	El objetivo del carácter condenatorio es crear una respuesta contundente del Estado ante la violación de los derechos sexuales, en los delitos relacionados con actos que afectan la moralidad, la pena tiene un papel tanto simbólico como reparador debido a que proporciona a la víctima una validación y apoyo por parte de las instituciones, y ayuda a prevenir de manera general este tipo de comportamientos.
Entrevistado 4:	En mi opinión, el objetivo principal de la sentencia de culpabilidad es confirmar el compromiso del Estado con la protección efectiva de los derechos humanos, la decisión debe mostrar equilibrio, humanidad y respeto por la verdad judicial, de tal manera que la penalización no solo actúe como un castigo, sino que también represente una oportunidad para la reintegración y la toma de conciencia social sobre el daño ocasionado.
Entrevistado 5:	Considero que el propósito del carácter punitivo es fortalecer la protección de la libertad y la integridad sexual, de manera que se asegure, que la justicia responda con contundencia ante los delitos que perjudican la dignidad de las personas, asimismo, la pena también tiene una función educativa porque muestra a la comunidad que tales comportamientos no son aceptados y que dentro del sistema penal ejercen su función de protección.
Entrevistado 6:	Desde mi punto de vista el objetivo del aspecto condenatorio es

	dos: uno de ellos castigar al culpable y el segundo de restaurar la dignidad de la víctima, claro está en relación a estos delitos de esta naturaleza. En consecuencia, una sentencia condenatoria actúa como un medio de reparación simbólica que contribuye a recuperar la fe en las instituciones judiciales.
Entrevistado 7:	Se puede evidenciar que el principal propósito de la sanción es garantizar la justicia de las víctimas y prevenir la impunidad, por lo que, se busca transmitir un mensaje nítido de que los delitos contra el pudor tienen graves repercusiones legales y sociales, por lo que, debe cumplir con su función preventiva dentro del derecho penal.
Entrevistado 8:	Considero que la naturaleza punitiva desempeña un papel tanto social como ético, y a su vez, su propósito no consiste solo de imponer sanciones, sino también, de reforzar principios como la dignidad humana y el respeto, por lo que, al mostrar que las instituciones protegen eficazmente a las personas más vulnerables, se impulsa la confianza en el sistema judicial.
Entrevistado 9:	La sentencia, en mi opinión, no solo le impone un castigo a la víctima, sino que además tiene una función restaurativa y sirve como modelo para la comunidad. Su propósito es comunicar un mensaje de protección y respeto hacia los derechos sexuales y afectivos de las personas.
Entrevistado 10:	El carácter punitivo tiene un objetivo principalmente de prevención y castigo, se pretende castigar el daño ocasionado, así como también desincentivar la realización de delitos semejantes, en muchas situaciones que involucran actos en contra del pudor, la sentencia subraya la relevancia de la

	integridad moral como un valor dentro de la sociedad.
Entrevistado 11:	A mi juicio, el objetivo del carácter sancionador consiste en reafirmar el principio de justicia y la responsabilidad personal, la decisión judicial refleja la reacción del Estado frente a una infracción grave de derechos, ofreciendo seguridad legal y confianza en la salvaguarda penal.
Entrevistado 12:	El propósito de la función condenatoria es fortalecer la percepción de justicia, demostrando que el Estado ejerce su obligación de castigar y salvaguardar, en estos delitos, la sentencia también posee un significado simbólico: valida la voz de la víctima y reafirma que la violencia sexual no tiene lugar en una sociedad democrática.
Entrevistado 13:	Considero que la meta de la sentencia condenatoria es restablecer el orden legal que se ha visto alterado, pero siempre respetando los derechos del acusado, y que esta a su vez sea verdaderamente condenatoria, por lo que se, debe provenir de un proceso legal y sin influencias mediáticas o presiones sociales, de modo que, así logra su auténtico objetivo de justicia.
Entrevistado 14:	Concerniente a la sentencia tiene una finalidad ética y de reparación, pero, también tiene que servir como un freno frente a los excesos del poder penal, no solo basta con imponer castigos, sino que, el procedimiento debe garantizar la proporcionalidad y la verdad, de manera que se previene las sentencias injustas que generan nuevas víctimas en lugar de reparar del daño ocasionado.
Entrevistado 15:	El objetivo primordial de la sentencia es poder proteger a la víctima y ratificar el poder conforma a ley, siempre honrando la

	presunción de inocencia, se debe buscar justicia penal debe hallar un balance entre los derechos individuales y el interés colectivo, de modo que se garantiza que la pena impuesta sea pertinente y bien argumentada.
Entrevistado 16:	Según mi experiencia, el carácter punitivo desempeña una función social significativa: evidenciar que el sistema penal actúa frente a la violación de derechos sexuales, pero es importante que no se convierta en una herramienta de penalización sin razón. Su objetivo principal es la justicia, no la retaliación.

Interpretación: De la pregunta 3, se puede aseverar que los magistrados mencionan, que el fin de la condena es proteger a la víctima y restablecer el orden legal, por su lado, los fiscales indicaron que se busca reafirmar la justicia y evitar estos delitos, y, por último, los letrados defensores indicaron que debe sustentarse únicamente en pruebas sólidas, sin dejarse afectar por emociones. En síntesis, todos los entrevistados coinciden que la finalidad condenatoria en delitos de actos contra el pudor, es de carácter reparador y preventivo, aunque, los abogados defensores señalan que se deben enfatizar en evitar juicios basados en presión social.

PREGUNTA 4. En su experiencia ¿Qué tipo de medios probatorios (testimoniales, periciales, documentales, etc.) considera que tienen mayor peso al determinar la responsabilidad penal en estos casos?

N° de entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1:	En los crímenes relacionados con actos impúdicos, tiendo a asignar una importancia significativa a la prueba testifical, especialmente al testimonio de la víctima, siempre que este cumpla con los estándares de credibilidad, consistencia interna y

	persistencia en la acusación, sin embargo, esto debe ser acompañado por evaluaciones psicológicas o médico-legales que ofrezcan un apoyo técnico adecuado, ya que la evaluación debe llevarse a cabo de acuerdo con la sana crítica racional dispuesta en el artículo 158 del CPP.
Entrevistado 2:	Considero que el informe psicológico tiene un gran valor como prueba, ya que ayuda a evaluar la veracidad del testimonio y el efecto emocional del acontecimiento, ninguna evidencia posee un valor absoluto; por esta razón, examino el conjunto de pruebas, abarcando testimonios y documentos, para evitar que las decisiones se basen en un único factor.
Entrevistado 3:	Según mi experiencia, las declaraciones de la víctima y de los testigos que han sido testigos directos son fundamentales, siempre que sean espontáneas y consistentes, también doy relevancia a los informes periciales que posibilitan la evaluación objetiva del daño psicológico o físico, estos crímenes a menudo suceden sin la presencia de testigos, por lo que la función judicial requiere verificar minuciosamente todos los recursos disponibles.
Entrevistado 4:	En estos delitos, considero que la evidencia psicológica y psiquiátrica es crucial, ya que proporciona un fundamento científico objetivo, sin embargo, el relato de la víctima continúa siendo el fundamento principal y debe ser analizado de acuerdo a los criterios establecidos por la Corte Suprema respecto a la credibilidad, la evaluación completa y fundamentada de todas las pruebas es crucial para prevenir errores en los juicios.
Entrevistado 5:	De mi experiencia puedo señalar que muchas veces los relatos de las víctimas son la fuente de evidencia más importante,

	siempre y cuando, sean consistentes y duraderos, por lo que, estos deben ser acompañados por evaluaciones psicológicas que establezcan señales de veracidad o de impacto emocional, esto proporciona mayor respaldo a la acusación.
Entrevistado 6:	A mi parecer, los exámenes de pericia son los más importantes, de modo que ofrecen una base científica objetiva, asimismo, las evaluaciones psicológicas y médico - legales acreditan de una manera técnica el testimonio de la víctima, pero, siempre considero el testimonio como el inicio del análisis.
Entrevistado 7:	Muchas veces los relatos de la víctima y los informes periciales son de vital importancia en estos delitos, la evidencia documental generalmente tiene una función adicional, asimismo, la evaluación conjunta de la declaración de la víctima y los informes psicológicos o médicos determina la solidez del caso.
Entrevistado 8:	Opino que el testimonio es fundamental, pero su relevancia se incrementa cuando está respaldado por análisis o reportes técnicos, el testimonio por sí solo puede causar incertidumbres, por lo que constantemente busco formas adicionales de verificación, como documentos sobre el entorno familiar o social de la persona afectada.
Entrevistado 9:	En la comisión de estos delitos, pienso que el testimonio de la víctima, especialmente si es un menor de edad, tiene una importancia particular, siempre respaldo mi postura con informes psicológicos y actas de entrevistas realizadas en cámara Gesell, por cuanto, aseguran la objetividad y previenen la victimización.
Entrevistado 10:	Considero que la evaluación psicológica forense tiene un significado probatorio importante, ya que proporciona un análisis

	técnico de la narrativa de la víctima, también, los relatos de familiares o educadores pueden ser fundamentales para validar modificaciones en el comportamiento o alteraciones emocionales.
Entrevistado 11:	En mi opinión, los testimonios directos y las evaluaciones psicológicas representan las evidencias más significativas, en numerosas ocasiones, no hay pruebas físicas, por lo que la confiabilidad y la coherencia de la narración son de suma relevancia.
Entrevistado 12:	En estos delitos, las pruebas de carácter pericial y testimonial son las más determinantes, la evaluación psicológica proporciona un respaldo técnico al testimonio, mientras que los documentos o actas tienen un papel únicamente auxiliar.
Entrevistado 13:	Opino que ninguna evidencia posee un valor absoluto, como defensor del imputado planteo interrogantes respecto a la intención de basar una condena únicamente en el testimonio de la víctima sin contar con evidencia objetiva que lo respalde, las evaluaciones periciales tienen que ser objetivas y basadas en la ciencia, ya que en numerosas ocasiones la confianza en el testimonio está relacionada con la adecuada interpretación del experto.
Entrevistado 14:	Según mi experiencia, las pruebas documentales y periciales son las que brindan mayor objetividad, ya que permiten confirmar hechos específicos, en algunos casos el testimonio, aunque importante, puede verse afectado por emociones o sugerencias, por lo que su análisis debe ser meticuloso y fundamentado.
Entrevistado 15:	En mi función de defensa, enfatizó la importancia de contar con

	elementos de validación objetiva, tales como informes psicológicos imparciales o evidencias del contexto, el testimonio de la víctima tiene que ser evaluado minuciosamente, ya que un relato que sea incoherente o inconsistente no puede servir como fundamento para una condena penal.
Entrevistado 16:	Opino que los medios periciales y documentales son los más importantes, ya que proporcionan información comprobable, como defensa técnica requiero que la evaluación sea completa y no se funde únicamente en impresiones subjetivas, una decisión equitativa necesita evidencias firmes, variadas y consistentes.

Interpretación: De la pregunta 4, se puede apreciar que los magistrados determinaron que los testimonios y las evaluaciones psicológicas constituyen las pruebas más significativas en estos juicios, por su parte, los fiscales estuvieron de acuerdo en que el testimonio de la víctima es fundamental, así como las pruebas técnicas que lo apoyen, asimismo, los abogados defensores señalaron que estos elementos deben ser evaluados con cautela y comparados con evidencias objetivas. Por tal razón, hay consenso sobre su importancia de los medios probatorios, sin embargo, se enfatiza en un mayor rigor y equilibrio en su evaluación.

PREGUNTA 5. Bajo su perspectiva ¿Cuáles son las principales dificultades o limitaciones que se presentan durante la valoración de los medios probatorios en los delitos de actos contra el pudor?

N° de entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1:	Uno de los problemas más importantes que tengo es la falta de pruebas concretas, ya que estos delitos a menudo se producen acusaciones sin testigos y en situaciones de privacidad, esto

	requiere fundamentar la decisión en evidencias subjetivas, sobre todo en declaraciones de testigos y en informes psicológicos, asimismo, observo una carencia de formación especializada en ciertos operadores de justicia para la evaluación de pericias psicológicas, lo que podría impactar en la adecuada valoración de las pruebas.
Entrevistado 2:	Opino que la principal restricción se encuentra en la fiabilidad del testimonio de la víctima, sobre todo cuando hay discrepancias menores que no necesariamente indican mendacidad, no obstante, ciertos jueces suelen exagerar o subestimar esos testimonios, a esto se añade la inadecuada realización de evaluaciones psicológicas y la tardanza en su entrega, lo que dificulta el procedimiento y disminuye la certeza judicial.
Entrevistado 3:	A partir de mi experiencia, una dificultad constante es la escasez de expertos en el estudio psicológico de las víctimas de delitos sexuales, a menudo, las evaluaciones no se adhieren a los estándares metodológicos correspondientes, lo que provoca dudas acerca de su validez, el sistema judicial no dispone de herramientas tecnológicas que faciliten una gestión apropiada de las evidencias y entrevistas, lo que impacta negativamente en la evaluación completa de los elementos probatorios.
Entrevistado 4:	En mi trabajo he notado que las afirmaciones contradictorias o que están influenciadas por familiares complican la evaluación de las pruebas, existen restricciones institucionales, como la saturación de casos y la limitada colaboración entre la fiscalía y los tribunales, estas circunstancias afectan la calidad del análisis y la capacidad de tomar decisiones que estén completamente

	fundamentadas en una evaluación lógica de las evidencias.
Entrevistado 5:	Una gran complicación es la falta de evidencias directas, ya que los eventos tienden a suceder en lugares privados, esto significa que la acusación se basa casi por completo en el testimonio de la víctima, el cual debe ser verificado con atención, el extenso tiempo necesario para emitir pericias impacta la oportunidad de la investigación y puede resultar en la pérdida de pruebas.
Entrevistado 6:	Según mi experiencia, la escasez de recursos en los laboratorios forenses y la insuficiencia de personal calificado complican la realización de evaluaciones psicológicas fiables, muchas veces observo que ciertos jueces no aplican los criterios de valoración de manera consistente, lo que provoca incertidumbre legal, como fiscales estas deficiencias en las instituciones impactan de manera directa la efectividad del procedimiento penal.
Entrevistado 7:	Una limitación común es la revictimización de quienes presentan denuncias, sobre todo durante las fases de entrevista, en ocasiones, se solicita a la víctima que repita su historia, lo que puede afectar su coherencia, asimismo, la escasa comprensión del enfoque de género por parte de ciertos operadores restringe la adecuada interpretación del testimonio y su contexto emocional, lo que impacta negativamente en la valoración de las pruebas.
Entrevistado 8:	En los delitos relacionados contra el pudor, la falta de colaboración entre la Policía, el Ministerio Público y los servicios de atención psicológica demora la obtención de pruebas, hay deficiencias en las normas sobre los criterios técnicos para las pericias psicológicas, lo que provoca diferentes interpretaciones

	al evaluar la evidencia durante el juicio.
Entrevistado 9:	Una dificultad común es la tendencia a solicitar pruebas imposibles, como evidencias físicas, en situaciones donde la naturaleza del delito hace que su existencia sea imposible, además, los estigmas sociales dirigidos a las víctimas, especialmente si son menores de edad o mujeres, afectan la evaluación de sus testimonios y pueden invalidar de manera injusta sus declaraciones.
Entrevistado 10:	En mi trabajo, enfrente dificultades para conseguir pruebas periciales a tiempo, esto restringe la habilidad del Ministerio Público para construir un caso convincente durante el juicio ante el juez, la carencia de formación continua en psicología forense por parte de los operadores impide una adecuada comprensión de las evaluaciones realizadas.
Entrevistado 11:	Percibo que la escasa sensibilidad de las instituciones hacia las víctimas genera un retiro o discrepancias en sus testimonios, lo cual dificulta su evaluación en el ámbito judicial.
Entrevistado 12:	La limitación más importante radica en la falta de recursos tecnológicos suficientes para llevar a cabo la grabación de entrevistas en condiciones apropiadas, esto genera incertidumbres acerca de la autenticidad del testimonio.
Entrevistado 13:	Desde la perspectiva de la defensa, el principal desafío es que numerosos procedimientos se basan casi únicamente en el testimonio de la víctima, sin contar con una verificación objetiva, esto puede resultar en decisiones fundamentadas en percepciones personales, también observo una carencia de objetividad en ciertas evaluaciones, realizadas sin la precisión

	que demanda el debido procedimiento.
Entrevistado 14:	Estimo que uno de los principales inconvenientes es la evaluación sesgada de las pruebas, ya que en ocasiones el tribunal da mayor importancia al testimonio de la víctima sin examinar posibles contradicciones, otra situación que percibo carencias en la defensa pública, que restringen la posibilidad de presentar pruebas de descargo adecuadas para un debate justo.
Entrevistado 15:	En estas situaciones, se observa una inclinación hacia la inversión de la carga probatoria que es responsabilidad del Ministerio Público, en la cual el acusado tiene la responsabilidad de probar su inocencia, esto infringe el principio de la presunción de inocencia, la falta de expertos independientes para la defensa dificulta refutar de manera efectiva las conclusiones de los dictámenes del Ministerio Público.
Entrevistado 16:	En mi experiencia profesional, he observado que las emociones y la presión del entorno social impactan la evaluación de las pruebas, lo que a su vez afecta la imparcialidad del sistema judicial, de igual manera, los atrasos en los procesos legales y la ausencia de criterios coherentes en la evaluación pericial provocan fallos contradictorios, se necesita una formación técnica más sólida y un balance en la presentación de pruebas para asegurar la justicia por parte de la fiscalía.

Interpretación: De la pregunta 5, se puede apreciar que los magistrados entrevistados señalaron que las limitaciones eran la falta de pruebas tangibles y la carencia de expertos especializados, por su parte, los fiscales señalaron la problemática de la revictimización, los retrasos en los peritajes y la escasa

coordinación entre instituciones y los letrados defensores enfatizaron la importancia del testimonio de la víctima y la violación del principio de presunción de inocencia. Por consiguiente, se hace evidente que los desafíos son tanto técnicos como relacionados con la estructura, lo que exige una mejora en la formación y los recursos.

PREGUNTA 6. En su opinión ¿Cree usted que los criterios de valoración actualmente aplicados garantizan decisiones judiciales justas y objetivas en estos procesos?

N° de entrevistados	Respuestas
Entrevistado 1:	Opino que, aunque el sistema procesal en Perú se basa en la crítica racional y en los principios de inmediación y contradicción, en la práctica, los criterios de evaluación todavía muestran deficiencias, la inconsistencia entre los jueces y la limitada especialización en delitos sexuales pueden ocasionar decisiones variadas, considero que es necesario proporcionar más formación en psicología forense y en perspectiva de género para asegurar que las sentencias sean más justas y objetivas.
Entrevistado 2:	En mi opinión, los criterios de evaluación no siempre garantizan decisiones equitativas, ya que hay una dependencia excesiva en el testimonio de la víctima y, en ciertos casos, se pasa por alto un análisis completo de las demás pruebas, aunque la ley nos proporciona herramientas adecuadas, es necesario consolidar la doctrina coherente y la fundamentación judicial para disminuir los márgenes de la arbitrariedad.
Entrevistado 3:	Considero que la normativa es apropiada, pero su implementación en la práctica no asegura siempre la justicia, numerosos operadores comprenden los criterios de evidencia

	con influencias personales o culturales, lo que impacta en la objetividad, para lograr una mejora, se debe fomentar la formación continua y crear protocolos claros de evaluación probatoria diseñados para delitos contra el pudor, que guíen las acciones judiciales utilizando criterios técnicos en lugar de empíricos.
Entrevistado 4:	Los criterios vigentes son adecuados en la teoría, pero son ineficaces en su implementación práctica consistente, la escasez de recursos, considero que es esencial reforzar la autonomía del poder judicial y la educación ética, de tal manera que la evaluación de las pruebas se fundamente únicamente en la calidad de las evidencias, y no en influencias externas.
Entrevistado 5:	Según mi experiencia, los criterios para evaluar la prueba no siempre aseguran imparcialidad, especialmente cuando hay diferentes interpretaciones entre los jueces. En ocasiones se requiere una evidencia tangible que es irrealizable, lo que socava el principio de verdad material, considero que la justicia sería más justa si se establecieran protocolos nacionales estandarizados para evaluar evidencias en casos de delitos sexuales.
Entrevistado 6:	Creo que los criterios presentes son apropiados, pero su efectividad depende de la capacitación técnica y ética del juez o fiscal, he observado decisiones que se basan más en opiniones personales que en un análisis racional, por esta razón, es importante establecer métodos de supervisión y formación en diversas disciplinas para prevenir la desigualdad en las decisiones.
Entrevistado 7:	Considero que el sistema proporciona fundamentos sólidos para

	una evaluación justa; sin embargo, la falta de uniformidad en los criterios judiciales obstaculiza la obtención de resultados consistentes, ciertos operadores dan más importancia a la apariencia que al contenido, sin tener en cuenta el contexto emocional y psicológico de las personas afectadas, por lo que, sería óptimo establecer protocolos que adopten un enfoque humanizado, los cuales no comprometan la firmeza legal, pero tomen en cuenta la esencia del delito.
Entrevistado 8:	A mi parecer, los criterios vigentes aseguran la justicia de forma solo parcial, la carencia de especialización en delitos sexuales y la falta de expertos cualificados en psicología forense provocan malentendidos en las interpretaciones, es necesario unificar criterios mediante la creación de guías técnicas a nivel nacional, fundamentadas en los estándares internacionales de evaluación de pruebas.
Entrevistado 9:	Considero que las resoluciones judiciales no siempre manifiestan justicia sustantiva, ya que ciertos jueces entienden la sana crítica con amplios márgenes de libre interpretación, esto provoca una falta de seguridad legal y perjudica la confianza del público, la adopción de criterios estandarizados para la evaluación mejoraría la claridad y la imparcialidad en los procedimientos.
Entrevistado 10:	En la realidad, los criterios de evaluación no se utilizan de manera uniforme, sobre todo en situaciones delicadas, se observa una inclinación a exagerar o subestimar el testimonio de la víctima según el juicio personal del juez, considero que la justicia sería más justa si se requiriese una justificación más sólida en las sentencias por delitos relacionados con el pudor.

Entrevistado 11:	A mi parecer, en reiteradas veces los criterios de evaluación en uso son apropiados, pero también, es necesario que se acompañen de formación continua y de una interpretación coherente fundamentada en la jurisprudencia, he observado decisiones que no cuentan con la justificación adecuada, y esto, afecta el derecho a una adecuada fundamentación, es por ello, que la fiscalía afronta el desafío de presentar pruebas objetivas para la acusación.
Entrevistado 12:	Opino que el sistema todavía no asegura completamente decisiones equitativas, ya que continúan existiendo factores subjetivos y sociales en la evaluación: a veces, las determinaciones judiciales muestran más sesgo que base legal; por ende, es esencial promover una reforma en el método de valoración de pruebas, centrada en la lógica, la ciencia y la experiencia profesional, no en la intuición.
Entrevistado 13:	Opino que no siempre los criterios de evaluación garantizan decisiones justas, ya que, se ha visto que se aplica la sana crítica con excesiva libertad, para estos casos, en los que me ha tocado defender al acusado, he observado que se otorga un valor casi absoluto al testimonio de la víctima sin una verificación apropiada correspondiente, es por esa razón, ara alcanzar un equilibrio en el procedimiento judicial, es imprescindible que el sistema judicial sea más imparcial y respete el principio de presunción de inocencia.
Entrevistado 14:	Considero que las decisiones judiciales no son siempre imparciales, debido a que en algunos casos los jueces confunden la empatía con la evidencia concluyente, es cierto, que proteger

	la integridad de las víctimas es fundamental, pero también, eso no debe sustituir el requerimiento de tener pruebas apropiadas, por lo que, propongo mejorar la motivación judicial organizada, basada en principios de razonabilidad y proporcionalidad.
Entrevistado 15:	Desde la perspectiva de la defensa, observo que los estándares actuales parecen inclinarse hacia la posición de la fiscalía, lo que pone en riesgo la objetividad del procedimiento, es importante tener presente que cualquier duda razonable debe resolverse en beneficio del acusado, la justicia solo será imparcial si se estandarizan los criterios de prueba y se promueve una capacitación constante en el pensamiento judicial.
Entrevistado 16:	En mi opinión, el sistema judicial todavía no encuentra un balance apropiado entre la salvaguarda de la víctima y los derechos del acusado, los criterios de prueba son extensos, pero su uso desigual produce decisiones contradictorias, la adopción de estándares uniformes para la evaluación y un control judicial efectivo es fundamental para garantizar decisiones realmente equitativas.

Interpretación: De la pregunta 6, se puede apreciar que los magistrados señalaron que los criterios actuales son adecuados, pero, su aplicación revela un nivel de subjetividad, ante ello, los fiscales afirmaron que su interpretación no es consistente ni uniforme, y los abogados defensores sostuvieron que la sana crítica se aplica de manera discrecional, lo cual afecta la objetividad. Por aquella razón, existe consenso en que el marco legal es apropiado; no obstante, se necesita aumentar la formación y definir pautas para garantizar una justicia eficaz.

4.2. Discusión de resultados

De los hallazgos obtenidos y las perspectivas que los jueces, fiscales y letrados defensores, en otras palabras, los operadores de justicia, tienen opiniones variadas pero complementarias sobre la valoración de las pruebas en los delitos de actos contra el pudor. En tanto, los jueces consideran como pilares del razonamiento judicial la verificación técnica, la coherencia y la crítica objetiva; los fiscales, utilizando un enfoque de género, centran su análisis en la credibilidad de la víctima y en cómo están relacionadas las evidencias; por último, los defensores destacan lo fundamental que es ser imparciales con las pruebas y presuponer inocente al acusado. Estas variaciones muestran lo intrincado que es valorar, ya que no solo está presente la ley, sino también el razonamiento lógico y las condiciones del proceso.

Además, se aprecia que los obstáculos más importantes en la evaluación de las pruebas tienen que ver con la falta de recursos materiales, el escaso número de expertos en el campo y la revictimización de los individuos afectados. Por lo tanto, estos factores incluyen directamente en la búsqueda de la verdad y en asegurar un proceso justo, puesto que los fiscales y jueces concuerdan en que los relatos y las evaluaciones psicológicas son esenciales, pero también, admiten el riesgo de la subjetividad si no se validan correctamente.

Finalmente, los hallazgos obtenidos indican que, a pesar de que el marco normativo vigente es apropiado para guiar la evaluación de las pruebas, para su aplicación práctica todavía tiene niveles de discrecionalidad que pueden afectar la razonabilidad de los fallos judiciales, en razón a ello, los entrevistados señalan estar de acuerdo en que es urgente consolidar la capacitación constante de los operadores de justicia y establecer criterios estandarizados para la evaluación, con el fin de que, se busca garantizar las decisiones judiciales más coherentes, bien fundamentadas y que respeten los derechos de todos los involucrados.

CONCLUSIONES

1. Con respecto a la valoración de los medios probatorios en delitos vinculados de actos contra el pudor se torna un proceso complejo, toda vez, que incluye distintos criterios legales y apreciaciones subjetivas de los administradores de justicia. Por su parte, los fiscales enfatizan la relevancia de la confianza en el testimonio de la víctima y la coherencia entre los informes periciales y los testimonios, mientras que por otro lado los magistrados se centran en poner en práctica el razonamiento lógico interno y el análisis crítico de las pruebas.
2. Los abogados defensores se enfatizan en la importancia de conservar la presunción de inocencia y garantizar la objetividad en el análisis, es así, que esta diversidad de enfoques demuestra que, aunque, exista un marco legal común, muchas veces su aplicación se ve fuertemente afectada por cómo cada participante la interpreta, esto, puede ocasionar disparidades en los resultados de casos parecidos.
3. Uno de los principales obstáculos en la evaluación de las pruebas en estos delitos está vinculados con cuestiones institucionales y técnicas, es así que, algunos de estos problemas son la insuficiencia de expertos en determinadas áreas, la falta de evidencias materiales, también las demoras en recibir los informes periciales y psicológicas, por el hecho de que las personas afectadas sean nuevamente víctimas.
4. Es preciso señalar que estas limitaciones no solo obstaculizan el acceso a la verdad sustantiva, también, amenazan la eficacia del proceso penal y la protección de los derechos esenciales. Por esa razón, es esencial mejorar la colaboración entre instituciones y la infraestructura de peritajes para reforzar los juicios y la calidad de las investigaciones.
5. Los principios normativos que dirigen la evaluación de las pruebas son adecuados y están contemplados en la normativa vigente, a su vez, la implementación en el ámbito práctico

todavía presenta un notable nivel de subjetividad. Para los jueces y fiscales que reconocen que no existe homogeneidad en la interpretación del análisis crítico, y por otra parte los letrados defensores advierten que esta flexibilidad podría afectar la equidad y la imparcialidad de las decisiones judiciales. Siendo así, que es fundamental impulsar una estandarización más amplia en los principios de evaluación y elevar las habilidades profesionales de los operadores de justicia para garantizar decisiones más coherentes, justas y con mayor fundamentado.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la formación y actualización legal tanto, para abogados defensores, jueces y fiscales, y que estos deben ser continuas, de manera que incluye la evaluación de pruebas, los delitos sexuales y la óptica de equidad de género. Por lo que, estos programas tendrían que centrarse en el uso apropiado de la crítica sana, haciendo uso de la interpretación lógica de las pruebas y la defensa al mismo tiempo de los derechos del acusado y también de la víctima.
2. Resulta fundamental establecer y poner en práctica protocolos estandarizados para analizar pruebas cuando se trata de delitos contra la libertad sexual, debido a que, especialmente en circunstancias que impliquen actos contra el pudor, a fin de garantizar que no se le dé más valor al testimonio de la víctima del que corresponde ni se desestimen las pruebas materiales y/o documentales, y a su vez, estos protocolos tienen que establecer estándares claros para evaluar adecuadamente los testimonios, informes periciales y documentos, de manera que esto contribuirá a conseguir un razonamiento judicial más ordenado y garantizar que las decisiones del sistema penal sean claras y predecibles.
3. Fortalecer los recursos logísticos, humanos y técnicos del sistema judicial es la propuesta, priorizando la incorporación de expertos en medicina forense, psicología forense y criminalística, así como la creación de equipos interdisciplinarios que ayuden a los operadores con el análisis de pruebas. Además, se deben establecer mecanismos de atención y apoyo a las víctimas para prevenir la revictimización durante el proceso judicial. Estas acciones contribuirán a mejorar la calidad de las pruebas, a garantizar procesos más justos y a fortalecer la confianza del público en las instituciones de justicia.
4. Se recomienda valorar los exámenes periciales a los investigados muchas ocasiones de observar que nuestro sistema de justicia no lo toman en cuenta ni mucho menos valora esos medios de prueba como el examen Psicosexual del investigado, las pericias psicológicas, las pericias biológicas, así como su propia declaración por tanto se recomienda tomar más atención en esos detalles para emitir una sentencia condenatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arela Apaza, G. L., & Choque Ojeda, R. N. (marzo de 2019). Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018. Obtenido de repositorio.utp.edu.pe: <https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1918/Glads>
- Atienza, M. (1997). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Ariel.
- Ato, S. (11 de febrero de 2022). Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500>.
- Ayala Romero De Tinoco, H. Y. (30 de junio de 2020). Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%>
- Beltran, F. (2007). *La valoración racionanl de la prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Beltran. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Tomo I (4a ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.
- Binder, A. (2000). *Introducción al proceso penal. Fundamentos y principios del sistema acusatorio*. Ad-Hoc.
- Bocanegra, L. y Gúzman, P. G. (2016). *La Valoración de los Medios de Prueba, con criterio con comudidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de la libertad entre los años 2010 - 2014 (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Breglia Arias, O., & Omar, G. (18 de Abril de 2018). EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA. Obtenido de [ijl.ucr.ac.cr: https://www.ijl.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/AdrianaFern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-TesisCompleta.pdf](https://www.ijl.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/AdrianaFern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-TesisCompleta.pdf)

Burgos Cornejo, V. M. (9 de agosto de 2021). CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO). Obtenido de [repositorio.upci.edu.pe: https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373/CRITERIOS%0](https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373/CRITERIOS%0)

Bustamante, s. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.

Cafferata, J. (1994). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina: Ediciones la Palma. Código Procesal Penal. (2004). Recuperado de <https://www.unodc.org/res/cld/document/>

Cancho. (1 de Febrero de 2022). Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020. Obtenido de [repositorio.ucv.edu.pe: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/2](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/2)

Castillo Alva. (4 de Abril de 2019). El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana. Obtenido de [repositorio.usanpedro.edu.pe: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO)

Castillo. (1 de Febrero de 2022). Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020. Obtenido de [repositorio.ucv.edu.pe: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20).

- Choque, E. (2015). Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad en el distrito judicial del Cusco 2011-2012 (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- Cisneros, J. (1 de Febrero de 2022). Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/2>
- Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Costa, E. (2012). Lecciones de la Teoría General del proceso. Lima, Perú: [s.e.]
- De la Cruz, M. (2000). Derecho Procesal Penal - Volumen I. Lima, Perú: Editora Fecat.
- Devis, H. (1981). Teoría General de la Prueba Judicial. Lima, Perú:
- Escobar, M. J. (2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia. (Tesis de pregrado) Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. Revista Jueces para la democracia, (47), 27-34. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=668796>
- Flores, M. M. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menores de edad, en el expediente N° 04380-2012-00-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura, 2015 (Tesis de pregrado). ¿Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/12302/SENTENCIA_VIOLACION_SEXUAL_MENOR_FLORES_CORDOVA
- Gamboa. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11
- García Sayán, D. (2015). *Justicia para la justicia. Reflexiones sobre independencia judicial y derechos humanos*. Fondo Editorial PUCP.

Gascón, M. (2004). Los hechos en el Derecho, bases argumentales de la Prueba (2ª ed.). Madrid, España: Marcial Pons.

Gómez, S. (2016). Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio.

Gutiérrez Villalobos, M. (18 de Abril de 2018). EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA. Obtenido de iij.ucr.ac.cr: <https://iij.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana-Fern%C3%A>

Iommi, M. C. (2016). Abuso Sexual Simple Factores y Atributos de Imputabilidad (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/13705>

Leiva Turkowsky , K., & Mendoza Tarrillo, S. (13 de Febrero de 2017). EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO2013.

Lex. (25 de julio de 2019). Violación sexual: Nuevo juicio oral por violación del derecho a la prueba [RN 581-2018, Lima]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/violacionsexualnuevojuiciooralsentenciavulneracion-derecho-prueba-rn-581-2018-lima/>

Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. (30 de Junio de 2020). Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/>

Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. (30 de Agosto de 2020). Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/>

LP. (22 de enero de 2018). Doctrina jurisprudencial vinculante sobre valoración de la prueba en segunda instancia [Casación 96-2014, Tacna]. Recuperado de

<https://lpderecho.pe/casacion-96-2014-tacna-doctrina-jurisprudencial-vinculantesobre-valoracion-de-la-prueba-en-segunda-instancia/>

Martínez, M. E. (2018). El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil en el Perú (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/528>

Matos, S. (7 de Junio de 2018). LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2016. Obtenido de repositorio.untrm.edu.pe: <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/>

Mayanga, C. S. (2017). Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016 (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Mendoza Tarrillo, S. E. (2013). EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2013. Obtenido de revistas.uss.edu.pe: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319/323>

Mendoza, A. R. (2000). La valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor de menor en el distrito judicial del cono Norte (Tesis doctoral). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.

Miranda, M. (1997). La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona: Editorial Bosch.

Mixan, F. (1990). La prueba en el procedimiento penal. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Monge Fernández, A. (18 de Abril de 2018). EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA. Obtenido de iij.ucr.ac.cr: <https://iij.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana>

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. Valencia, España: José María Bosch Editor.

- Montero Aroca, J. (2005). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Marcial Pons.
- Neyra, J. A. (2018). La prueba en el proceso penal peruano. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pf
- Noguera Ramos, I. (9 de Agosto de 2021). CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO). Obtenido de repositorio.upci.edu.pe: <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373>
- Ore, A. (1996). Manual de derecho procesal Penal. Lima, Perú: Alternativas.
- Pasión por el derecho. (26 de Noviembre de 2022). Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Peña Cabrera. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.
- Peña Cabrera. (30 de Junio de 2020). Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/up>
- Pérez, R. D. (2013). Reformas legales al Art. 504.1 del código penal (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/4519?mode=full>
- Pierola, O. (2017). Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte (Tesis de maestría). Recuperado de <https://core.ac.uk/reader/225615228>
- Rojas, M. E. (2018). Criterios para la valoración de la prueba Indiciaria en el proceso penal peruano (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Tomo I*. Civitas.
- Salinas Siccha. (30 de Junio de 2020). Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la

UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/>

Salinas. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.

San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal Vol. I. Lima, Perú: Grijley.

San Martín, C. (2000). Derecho Procesal Penal Vol. II. Lima, Perú: Grijley.

Sánchez, P. (2004). Manual de derecho procesal penal . Lima, Perú: Idemsa.

Sentis, S. (1967). Estudio de derecho penal (2a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Jurídicas Europa.

Suarez. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.

Suerio, C. (7 de Junio de 2018). LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2016. Obtenido de repositorio.untrm.edu.pe:

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20>.

Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Lima, Perú: Academia de la magistratura.

Tapia, G. R. (2005). Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Taruffo, M. (2008). *Razonamiento probatorio y verdad judicial*. Marcial Pons.

Themis García, D. (1992). Manual de Derecho Procesal Penal . Lima, Perú: Sesator.

Ugaz. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.

Ugaz. (30 de junio de 2020). Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N°

04 Distrito de Comas, año 2019. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/>

Valera, C. (1990). Valoración de la prueba. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Varela, C. (2004). Valoración de la prueba en el derecho penal. Buenos Aires, Argentina:
Astrea.

Vélez, A. (2004). Derecho procesal penal (3a ed.). Córdoba: Marcos Lener.

Villalobos, G. (18 de Abril de 2018). EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES
CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016:
PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA. Obtenido de iij.ucr.ac.cr:
<https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/2018/08/>

Villavicencio, M. (1957). El hombre y el derecho. Lima, Perú: Junín

Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la
víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Foro Jurídico, 15, 326-
340. Recuperado de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>

Zarate. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do
Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE, 11.

ANEXOS

Instrumentos de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título de investigación: El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024.

PREGUNTAS:

1. ¿Ud. que rol desempeña?
2. En su experiencia ¿Qué criterios considera usted más relevantes al momento de valorar los medios probatorios en los casos del delito de actos contra el pudor?
3. En su opinión ¿Cuál considera usted que es el fin del carácter condenatorio en las sentencias de actos contra el pudor?

- GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN.

Matriz de consistencia

“El criterio de valoración de los medios probatorios en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, 2024.”

PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	METODOLOGIA:	TECNICAS:	POBLACION Y MUESTRA:
a. ¿De qué manera la valoración de los medios probatorios influye en las decisiones judiciales en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco?	Analizar los criterios de valoración de los medios probatorios y su influencia en las decisiones judiciales en los casos del delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el año 2024.	Tipo de investigación: Cualitativo Según su propósito: Básica o pura Nivel de investigación: Descriptivo – explicativo	Técnica de recolección de datos: Entrevista semiestructurada Instrumento: Guía de entrevista	Población: 16 operadores Jurídicos Tipo de muestreo: Muestreo simple aleatorio

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	Método: Científico	Técnica de procedimiento de datos:	Muestreo:
b. ¿Cuáles son los criterios que emplean jueces y fiscales para la valoración de los medios probatorios en los procesos del delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024? c. ¿De qué manera el criterio de valoración de los medios probatorios influye en la determinación de responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco?	a. Describir los criterios utilizados por los jueces y fiscales en la valoración de los medios probatorios en los procesos en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco, en el 2024. b. Analizar como los criterios de valoración de los medios probatorios inciden en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de actos contra el pudor en el distrito judicial de Pasco.	Métodos específicos: Deductivo e Inductivo. Diseño de investigación: Fenomenológico Enfoque: Fenomenología Hermenéutica	Triangulación de datos.	• 4 jueces de la Corte Superior de Justicia de Pasco – modulo penal. • 8 fiscales del Distrito Fiscal de Pasco. • 4 abogados defensores en materia penal